

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS E INGRESOS

Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha



Castilla-La Mancha

**Dirección General de Presupuestos
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

ÍNDICE

Orden 89/2020, de 26 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	pág. 5
Anexo I: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS	pág. 13
Anexo II: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS	pág. 105



Castilla-La Mancha

**Orden 89/2020, de 26 de junio, de la Consejería de
Hacienda y Administraciones Públicas**



ORDEN 89/2020, DE 26 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CÓDIGOS QUE DEFINEN LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS E INGRESOS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el capítulo I del título II, artículo 35 y siguientes, aborda todas las cuestiones relativas al contenido, elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 y 38.2 del citado texto refundido, la consejería competente en materia de hacienda es la encargada, por un lado, de establecer la estructura de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con la organización de la misma, la naturaleza económica de los gastos e ingresos, y las finalidades y objetivos que se pretendan conseguir; y, por otro, de establecer las normas de clasificación en que debe encuadrarse la gestión presupuestaria.

Concretamente, por cuanto se refiere a la clasificación económica, tanto de gastos, como de ingresos del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se define a grandes rasgos en el artículo 38.1, apartado c) y 39, apartado b) y c) del propio texto refundido.

Según artículo 38.1.c) del texto refundido, la clasificación económica para el estado de gastos agrupa los créditos por capítulos, separando los gastos corrientes, los de capital y el Fondo de contingencia y otros imprevistos. En los créditos para operaciones corrientes se distinguen los gastos del capítulo 1 “Gastos de personal”, capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”, capítulo 3 “Gastos financieros” y capítulo 4 “Transferencias corrientes”. En los créditos para operaciones de capital, se distinguen los del capítulo 6 “Inversiones reales”, el capítulo 7 “Transferencias de capital”, el capítulo 8 “Activos financieros” y el capítulo 9 “Pasivos financieros”. Por su parte, los créditos para el Fondo de Contingencia, el Fondo de Reserva para Deuda Pública, así como otros destinados a atender necesidades no previstas, se agrupan en el capítulo 5 “Fondo de contingencia y otros imprevistos”.



La clasificación económica del estado de ingresos del presupuesto, por su parte, se define en el artículo 39, apartado b) y c) del texto refundido agrupando los ingresos en corrientes y de capital. En los ingresos corrientes se distinguen los concernientes al capítulo 1 “Impuestos directos”, capítulo 2 “Impuestos indirectos”, capítulo 3 “Tasas, precios públicos y otros ingresos”, capítulo 4 “Transferencias corrientes” y capítulo 5 “Ingresos patrimoniales”. Por cuanto se refiere a los ingresos de capital, se distinguen los del capítulo 6 “Enajenación de inversiones reales”, el capítulo 7 “Transferencias de capital”, el capítulo 8 “Activos financieros” y el capítulo 9 “Pasivos financieros”.

Los capítulos, tanto de gastos, como de ingresos, se subdividen en artículos; estos, a su vez, en conceptos y, en su caso, en subconceptos.

Desde la publicación de la Resolución de 25/03/2003, de la Dirección General de Economía y Presupuestos, por la que se definen los códigos de la clasificación económica, funcional y por programas establecida en la Orden de 28/05/2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, han transcurrido más de diecisiete años en los que se han producido diversos cambios de notable entidad que, sin duda, afectan considerablemente a la clasificación económica de gastos e ingresos. En este sentido, pueden mencionarse los cambios en ámbitos como por ejemplo la normativa contable y tributaria, así como también la necesidad de desarrollar con mayor precisión los distintos tipos de gasto que pueden imputarse a los correspondientes créditos presupuestarios.

Especialmente relevante ha sido la publicación y entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya incorporación al sector público regional fue llevada a cabo, finalmente, por la Orden 169/2018, de 26 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de obligatoria aplicación desde el 1 de enero de 2019 para la Administración regional, sus organismos autónomos y el resto de entes del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Este hecho afecta, fundamentalmente, a la configuración de la clasificación económica de los gastos concerniente al capítulo 6 “Inversiones reales”.

Así mismo, se incorporan a la codificación y se definen estructuras presupuestarias que se han ido introduciendo a lo largo de estos años, bien en consonancia con la regulación



tributaria, o bien por facilitar una mayor información de desglose. Igualmente, se mejora la redacción de determinadas aplicaciones de gasto del capítulo 1 “Gastos de personal” para que, sin variar su naturaleza, reflejen con mayor fidelidad su contenido.

En todo caso, la finalidad última que persigue la presente revisión de la clasificación económica de los gastos e ingresos es triple: por un lado, dotar a las estructuras presupuestarias de un horizonte temporal superior al ejercicio anual; por otro, desarrollar con mayor precisión la estructura de la clasificación económica; y, finalmente, facilitar que los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades sean elaborados con criterios homogéneos con los de los Presupuestos Generales del Estado, de forma que sea posible su consolidación con los de éste, tal y como se desprende del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.2 y 38.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 23.2.c) y 37.1.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, se dicta la presente orden para determinar los códigos que definen la clasificación económica, tanto de gastos, como de ingresos, del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer y definir la codificación de la clasificación económica, tanto de gastos, como de ingresos, del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación obligatoria para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y el resto de entes del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que estén sujetos al régimen de contabilidad pública.



Artículo 3. Clasificación económica de los gastos.

La estructura de la clasificación económica de los gastos se desarrolla en el anexo I.

Artículo 4. Clasificación económica de los ingresos.

La estructura de la clasificación económica de los ingresos se desarrolla en el anexo II.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a lo expresado en esta orden.
2. En particular, la clasificación económica de gastos e ingresos desarrollada en la presente orden sustituye a la definida y desarrollada en la Resolución de 25/03/2003, de la Dirección General de Economía y Presupuestos.

Disposición final primera. Aclaración, desarrollo y modificación de las clasificaciones económicas previstas en los anexos.

1. Se autoriza al titular de la dirección general competente en materia de presupuestos a definir, precisar, desarrollar y, en su caso, modificar, las clasificaciones económicas previstas en los anexos, a fin de adaptar su contenido a las exigencias derivadas de la actividad económico-financiera de la Administración regional, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas dependientes sujetas al régimen de contabilidad pública, así como de facilitar su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.
2. Se autoriza al titular de la Intervención General a:
 - a) Dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones aclaratorias e interpretativas de las clasificaciones económicas previstas en los anexos sean necesarias, en orden a establecer criterios homogéneos y facilitar la correcta imputación de ingresos y gastos en el ámbito de la gestión presupuestaria.



b) Establecer, en su caso, los criterios oportunos para el tránsito de la clasificación económica prevista en la Resolución de 25/03/2003, de la Dirección General de Economía y Presupuestos, a la clasificación económica prevista en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de junio de 2020

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA



Castilla-La Mancha

Anexo I: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS



ANEXO I
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS

El presente anexo establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable a todas las secciones con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

CAPÍTULO 1
GASTOS DE PERSONAL

Se aplican a este capítulo todo tipo de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas a todo el personal por razón del trabajo realizado y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo; las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal; prestaciones sociales y gastos de naturaleza social con destino a su personal.

No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 10. Altos cargos.

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por sueldos y pagas extraordinarias. Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 12008 “Antigüedad”.

Subconcepto 01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11. Personal eventual.

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, atribuidas al personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente y Consejeros de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos sean ocupados por funcionarios en activo percibirán las retribuciones por los conceptos correspondientes de los artículos 12 “Funcionarios (excepto docentes y de instituciones sanitarias)”, 15 “Incentivos al rendimiento”, 17 “Personal docente” y 18 “Personal de instituciones sanitarias”.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente. Las retribuciones correspondientes a trienios del personal eventual que tenga la condición de funcionario se imputarán a los subconceptos 12008, 17008 y 18050, todos ellos concernientes a la “Antigüedad”.

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 01. Otras remuneraciones.



Artículo 12. Funcionarios (excepto docentes y de instituciones sanitarias).

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario, excluyendo a los funcionarios docentes y a los funcionarios que presten sus servicios en Instituciones Sanitarias.

Concepto 120. Retribuciones básicas.

En cada uno de estos subconceptos se recogerá el sueldo y el componente de sueldo en las pagas extraordinarias correspondientes a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01. Sueldos del grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02. Sueldos del grupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03. Sueldos del grupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04. Sueldos del personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 07. Sueldos de funcionarios interinos para programas temporales.

Subconcepto 08. Antigüedad.

Se incluyen, además de los trienios devengados por el personal funcionario y el componente trienio incluido en las pagas extraordinarias, los que correspondan a los altos cargos y, en su caso, al personal eventual de gabinete.

Subconcepto 09. Sustituciones retribuciones básicas.

Se incluirán en este subconcepto las retribuciones básicas del personal funcionario sustituto de otro funcionario que, hallándose en alguna situación administrativa, aun estando interrumpida



su prestación de servicios, perciba alguna retribución con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se exceptúan las retribuciones básicas de los funcionarios interinos sustitutos en un programa temporal, que se imputarán al subconcepto 12007 “Sueldos de funcionarios interinos para programas temporales”.

Concepto 121. Retribuciones complementarias.

Recoge, en los subconceptos que a continuación se relacionan, el complemento de carrera, complemento de puesto de trabajo y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias.

Subconcepto 00. Complemento de carrera (o equivalente).

Complemento que retribuye el tramo alcanzado en la carrera profesional, pudiendo percibirse únicamente el complemento de carrera del último tramo que se tenga reconocido.

En su caso, también retribuye el nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado.

Subconcepto 01. Complementos de puesto de trabajo (o equivalente).

Recogerá el gasto producido por retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, disponibilidad, incompatibilidad, exigible para el desempeño del mismo, o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Subconcepto 02. Otros complementos.

Se incluirán en este subconcepto aquellas retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores.

Subconcepto 07. Complemento de puesto de trabajo de los funcionarios interinos de programas temporales.

Retribuciones complementarias de personal funcionario interino para programas temporales.



Subconcepto 08. Funcionarios interinos programas temporales: Plan de Choque Dependencia.

Este subconcepto recoge, tanto las retribuciones básicas, como las retribuciones complementarias, de personal interino para el programa temporal “Plan de Choque Dependencia”, que tiene una duración máxima de 4 años y no cabe prórroga.

Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones complementarias.

Se incluirán en este subconcepto las retribuciones complementarias del personal funcionario sustituto según la definición dada para el subconcepto 12009 “Sustituciones retribuciones básicas”, excepto las retribuciones complementarias de los funcionarios interinos sustitutos en un programa temporal, cuyas retribuciones complementarias se imputarán al subconcepto 12107 “Complemento de puesto de trabajo de los funcionarios interinos de programas temporales” y 12108 “Funcionarios interinos programas temporales: Plan de Choque Desempleo”, respectivamente.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que el personal funcionario, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, reciba en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y adopción o acogimiento, y, el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas que les corresponda en cada momento (en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Concepto 129. Otras retribuciones.

Recoge los gastos producidos por satisfacer en efectivo a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie, así como otro tipo de retribuciones que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Estos gastos se clasifican en los subconceptos siguientes:



Subconcepto 00. Retribuciones en especie.

Se abona con cargo a este subconcepto el complemento legalmente reconocido al personal funcionario por vivienda, las indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente (no se incluirán en este concepto los gastos destinados a vestuario del personal al que se impone el uso del uniforme durante el horario de servicio, al considerarse el uniforme o traje de trabajo como gasto en “bienes corrientes”), los gastos derivados de las bonificaciones concedidas al personal funcionario por su trabajo (como por ejemplo, las bonificaciones en billetes de medios de locomoción), así como cualquier otra remuneración en especie.

Subconcepto 03. Asignación por destino en el extranjero.

Recoge las compensaciones que, de conformidad con la normativa vigente, corresponda percibir al personal funcionario destinado fuera del territorio nacional.

Subconcepto 08. Otras remuneraciones en especie.

Comprende todas aquellas otras remuneraciones en especie no contenidas en los subconceptos anteriormente definidos.

Subconcepto 09. Sustituciones. Otras retribuciones.

Recoge otras retribuciones pagadas a los funcionarios sustitutos según la definición dada para el subconcepto 12009 “Sustituciones retribuciones básicas”.

Artículo 13. Laborales (excepto de instituciones sanitarias).

Este artículo comprende toda clase de retribuciones básicas, complementarias o en especie a satisfacer al personal laboral al servicio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación, excepto el personal laboral que preste sus servicios en instituciones sanitarias.



Asimismo, se incluirán en este artículo las retribuciones del personal laboral contratado temporalmente para sustituir a otro contratado laboral que, aun estando interrumpida su prestación de servicios (por enfermedad, vacaciones, permiso por nacimiento, incapacidad temporal, liberados sindicales u otras causas o permisos), perciba alguna retribución con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concretamente en los subconceptos 13009 “Sustituciones. Retribuciones básicas” y 13109 “Sustituciones. Retribuciones complementarias”.

Concepto 130. Retribuciones básicas personal laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

Subconcepto 00. Sueldos del grupo I.

Subconcepto 01. Sueldos del grupo II.

Subconcepto 02. Sueldos del grupo III.

Subconcepto 03. Sueldos del grupo IV.

Subconcepto 04. Sueldos del grupo V.

Subconcepto 08. Antigüedad.

Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones básicas.

Subconcepto 10. Otras retribuciones básicas.

Concepto 131. Retribuciones complementarias personal laboral fijo.

Subconcepto 01. Complementos específicos.

Subconcepto 02. Otros complementos.



Subconcepto 03. Otros complementos. Cambio de turno.

Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones complementarias.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que el personal laboral, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, reciba en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y adopción o acogimiento, y, el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas que les corresponda en cada momento (en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Concepto 132. Retribuciones del personal laboral temporal.

Se incluirán en este concepto las retribuciones del personal laboral temporal contratado por obra o servicio determinado, por circunstancias de la producción, acumulación de tareas, o bajo cualquier otra forma laboral cuyo puesto no se incluya en la relación de puestos de trabajo vigente.

No se incluyen, en cambio, las retribuciones relativas al personal laboral temporal sujeto a contrato de interinidad, ya sea por sustitución, ya por vacante, que se deberán imputar a los subconceptos correspondientes del concepto 130 "Retribuciones básicas personal laboral fijo".

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 08. Antigüedad.

Subconcepto 10. Retribuciones complementarias.

Concepto 138. Personal contratado de investigación.

Subconcepto 00. Personal contratado de investigación.

Se incluirán en este concepto las retribuciones que perciba el personal contratado de investigación.



Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que el personal de investigación contratado, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, reciba en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y adopción o acogimiento, y, el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas que les corresponda en cada momento (en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Concepto 139. Otras retribuciones de personal laboral.

A este concepto se imputarán los gastos destinados a pagar al personal laboral fijo, indefinido y temporal determinadas retribuciones que tengan carácter personal y, no pudiendo ser consideradas gastos sociales, no tengan cabida en ninguno de los conceptos anteriores.

Subconcepto 00. Retribuciones en especie.

Subconcepto 03. Asignación por destino en el extranjero.

Subconcepto 08. Otras.

Subconcepto 09. Sustituciones. Otras retribuciones de personal laboral.

Se incluirán en este subconcepto cualesquiera otras retribuciones que se satisfagan al personal laboral cuyas retribuciones básicas hayan de imputarse al subconcepto 13200 "Retribuciones básicas", en este caso, del personal laboral temporal.

Artículo 15. Incentivos al rendimiento.

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.



Concepto 150. Incentivo por objetivos.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés, iniciativa o esfuerzo con que se desempeñen los puestos de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos, excepto los correspondientes al personal de instituciones sanitarias. Su percepción no será fija y requerirá la aprobación previa de un sistema objetivo que permita evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 66 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Las cuantías individuales del incentivo por objetivos serán públicas.

Concepto 151. Gratificaciones extraordinarias.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo o en regímenes distintos a la jornada ordinaria sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Concepto 152. Incentivos al rendimiento del personal de instituciones sanitarias.

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar al personal de instituciones sanitarias por el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos [artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud].

Subconcepto 00. Productividad tipo I.

Se incluirá en este subconcepto la productividad mensual (factor fijo) a percibir por el personal estatutario de carácter fijo o temporal del SESCAM, integrando, a su vez:

- Productividad mensual por población atendida, a percibir por el personal de los Equipos de Atención Primaria (TIS y dispersión geográfica).
- Productividad facultativos con compatibilidad.



Además, se incluye el complemento establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la homologación de retribuciones del personal transferido del INSALUD.

Subconcepto 10. Productividad tipo II.

En este subconcepto se consignará la productividad fijada al Personal de Asistencia Pública Domiciliaria (APD) integrado en Equipos de Atención Primaria.

Subconcepto 20. Productividad tipo III.

Comprende las cantidades destinadas a retribuir la consecución de objetivos preestablecidos, el especial rendimiento, la actividad y la dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos (productividad anual variable por objetivos), así como la participación en programas especiales.

Se incluye en este subconcepto la productividad mensual de los equipos directivos.

Subconcepto 90. Otros incentivos al rendimiento.

Se incluye la productividad por mayor carga de trabajo.

Comprenderá, además, aquellos incentivos al rendimiento no contemplados en los subconceptos anteriores.

Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Concepto 160. Cuotas sociales.

Aportaciones de la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas a los regímenes de Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio. Se abrirán los siguientes subconceptos según los entes destinatarios:



Subconcepto 00. Seguridad Social.

Subconcepto 01. Otras cuotas.

Subconcepto 02. ISFAS.

Subconcepto 09. Seguridad Social personal emergencia sanitaria COVID-19.

Concepto 162. Gastos y prestaciones sociales de personal funcionario y otro personal (excepto los recogidos en los conceptos 163, 167 y 168).

Comprende, entre otros, los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social, los servicios de acción social y transporte de personal funcionario y no laboral.

Subconcepto 00. Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Se abonan con cargo a este subconcepto los premios de jubilación anticipada.

Subconcepto 01. Indemnizaciones por traslado.

Se incluirán en este subconcepto las indemnizaciones por traslado forzoso definitivo con cambio de residencia.

Subconcepto 02. Formación y perfeccionamiento.

En este subconcepto se incluyen todo tipo de gastos de formación destinado al personal funcionario propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, en caso contrario, se imputará al subconcepto 22606 "Reuniones, conferencias y cursos" o al subconcepto 22614 "Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas".

Se imputará a este subconcepto la retribución a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre y cuando no tenga obligación de emitir factura.



Si la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo tiene obligación de emitir factura se imputará al subconcepto 16212 “Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales”.

Las dietas y gastos de viaje se imputarán al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”.

Subconcepto 04. Transporte del personal.

Se incluyen los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte.

Subconcepto 05. Acción social.

Comprende las prestaciones reglamentariamente establecidas siempre que se otorgue con carácter individual.

Subconcepto 06. Seguros.

Se incluirá en este subconcepto el importe destinado a la cobertura de los gastos de seguro de vida o accidente y de responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal funcionario, de las funciones en las que concurran las circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Subconcepto 09. Otros.

Recoge cualquier otro gasto social que no tenga encaje específico dentro de los subconceptos anteriores.

Subconcepto 12. Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales.

En este subconcepto se incluyen todo tipo de gastos de formación destinado al personal funcionario propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, en caso contrario, se imputará al subconcepto 22606 “Reuniones, conferencias y



cursos” o al subconcepto 22614 “Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas”.

Se imputará en este subconcepto los gastos destinados a abonar a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre que tenga obligación de emitir factura, al ser actividad empresarial o profesional.

Subconcepto 14. Transporte del personal con medios ajenos.

Se incluyen los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, cuando se abona el gasto a una empresa o profesional del sector con justificación del gasto por medio de factura.

Concepto 163. Gastos y prestaciones sociales de personal laboral (excepto de instituciones sanitarias).

Comprende los gastos indicados en el concepto 162 “Gastos y prestaciones sociales de personal funcionario y otro personal (excepto los recogidos en los conceptos 163,167 y 168)” que sean imputables al personal laboral que no preste sus servicios en instituciones sanitarias.

Subconcepto 00. Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Se abonan con cargo a este subconcepto los premios de jubilación establecidos en el correspondiente convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Comunidades.

Subconcepto 01. Indemnizaciones por traslado.

Se incluirán en este subconcepto las indemnizaciones por traslado forzoso definitivo con cambio de residencia.

Subconcepto 02. Formación y perfeccionamiento.

En este subconcepto se incluyen todo tipo de gastos de formación destinado al personal laboral propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas. En



caso contrario, se imputará al subconcepto 22606 “Reuniones, conferencias y cursos” o al subconcepto 22614 “Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas”.

Se imputará a este subconcepto la retribución a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre y cuando no tenga obligación de emitir factura. Si la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo tiene obligación de emitir factura se imputará al subconcepto 16312 “Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales”.

Las dietas y gastos de viaje se imputarán al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”.

Subconcepto 04. Transporte del personal.

Se incluyen los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal laboral.

Subconcepto 05. Acción social.

Comprende las prestaciones reglamentariamente establecidas siempre que se otorgue con carácter individual.

Subconcepto 06. Seguros.

Se incluirá en este subconcepto el importe destinado a la cobertura de los gastos de seguro de vida o accidente y de responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el este personal, de las funciones en las que concurran las circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Subconcepto 09. Otros.

Recoge cualquier otro gasto social que no tenga encaje específico dentro de los subconceptos anteriores.



Subconcepto 12. Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales.

En este subconcepto se incluyen todo tipo de gastos de formación destinado al personal laboral propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas. En caso contrario, se imputará al subconcepto 22606 “Reuniones, conferencias y cursos” o al subconcepto 22614 “Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas”.

Se imputarán a este subconcepto los gastos destinados a abonar a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre que tenga obligación de emitir factura, al ser actividad empresarial o profesional.

Subconcepto 14. Transporte del personal con medios ajenos.

En este subconcepto se imputarán los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal laboral y cuando se abona el gasto a una empresa o profesional del sector con justificación del gasto por medio de factura.

Concepto 167. Gastos y prestaciones sociales del personal docente.

Comprende los gastos indicados en el concepto 162 “Gastos y prestaciones sociales de personal funcionario y otro personal (excepto los recogidos en los conceptos 163,167 y 168)” que sean imputables al personal docente.

Subconcepto 00. Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Se abonan con cargo a este subconcepto los premios de jubilación anticipada.

Subconcepto 01. Indemnizaciones por traslado.

Se incluirán en este subconcepto las indemnizaciones por traslado forzoso definitivo con cambio de residencia.



Subconcepto 02. Formación y perfeccionamiento.

En este subconcepto se incluye todo tipo de gastos de formación destinado al personal funcionario docente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En caso contrario, se imputará al subconcepto 22606 “Reuniones, conferencias y cursos” o al subconcepto 22614 “Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas”.

Se imputará a este subconcepto la retribución a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre y cuando no tenga obligación de emitir factura. Si la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo tiene obligación de emitir factura se imputará al subconcepto 16712 “Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales”.

Las dietas y gastos de viaje se imputarán al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”.

Subconcepto 04. Transporte del personal.

Se incluyen aquí los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal docente.

Subconcepto 05. Acción social.

Comprende las prestaciones por defunción y cualquier otra reglamentariamente establecida siempre que se otorgue con carácter individual.

Subconcepto 06. Seguros.

Se incluirá en este subconcepto el importe destinado a la cobertura de los gastos de seguros de vida o de accidente y de responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal docente, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.



Subconcepto 09. Otros.

Recogerá cualquier otro gasto social que no tenga encaje específico en alguno de los subconceptos anteriores.

Subconcepto 12. Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales.

En este subconcepto se incluye todo tipo de gastos de formación destinado al personal docente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En caso contrario, se imputará al subconcepto 22606 “Reuniones, conferencias y cursos” o al subconcepto 22614 “Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas”.

Se imputará en este subconcepto los gastos destinados a abonar a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre que tenga obligación de emitir factura, al ser actividad empresarial o profesional.

Subconcepto 14. Transporte del personal con medios ajenos.

Se incluyen los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal docente, cuando se abona el gasto a una empresa o profesional del sector con justificación del gasto por medio de factura.

Concepto 168. Gastos y prestaciones sociales del personal de instituciones sanitarias.

Subconcepto 00. Formación del personal.

Recoge los gastos para impulsar la formación profesional y la especialización del personal de instituciones sanitarias, cualquiera que sea la modalidad que revista la prestación.

La formación debe ir dirigida al personal de instituciones sanitarias, en caso contrario, los gastos de formación se imputarán al capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

Se imputará a este subconcepto la retribución a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre y cuando no tenga obligación de emitir factura.



Si la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo tiene obligación de emitir factura se imputará al subconcepto 16810 “Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales”.

Los gastos de viaje y dietas se imputarán al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”.

Subconcepto 01. Ayudas para estudio.

Se integran aquí las ayudas al estudio otorgadas para promover la formación del personal o de sus hijos.

Subconcepto 10. Formación y perfeccionamiento. Actividades empresariales/profesionales.

En este subconcepto se incluyen todo tipo de gastos para la formación profesional y la especialización del personal de instituciones sanitarias, cualquiera que sea la modalidad que revista la prestación.

Se imputarán a este subconcepto los gastos destinados a abonar a la persona encargada de la impartición del curso o de la coordinación del mismo, siempre que tenga obligación de emitir factura, al ser actividad empresarial o profesional.

La formación debe ir dirigida al personal de instituciones sanitarias. En caso contrario, los gastos de formación se imputarán al capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

Subconcepto 20. Transporte de personal.

Se incluyen aquí los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal de instituciones sanitarias.



Subconcepto 21. Transporte de personal con medios ajenos.

Se incluyen aquí los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal de instituciones sanitarias, cuando se abona el gasto a una empresa o profesional del sector con justificación del gasto por medio de factura.

Subconcepto 40. Acción social.

Comprende las prestaciones por defunción y cualquier otra reglamentariamente establecida siempre que se otorgue con carácter individual.

Subconcepto 50. Seguros.

Se incluirá en este subconcepto el importe destinado a la cobertura de los gastos de seguros de vida o de accidente y de responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal de instituciones sanitarias, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Subconcepto 80. Manutención y estancia.

Se incluyen aquí los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, siempre que se refieran a manutención y estancia de personal de instituciones sanitarias que no pueda acudir a su domicilio, una vez acabada la jornada laboral, por causa extraordinaria, cuando se abone el gasto a una empresa o profesional del sector con justificación del gasto por medio de factura.

Subconcepto 90. Otros.

Contemplará cualquier otro gasto social que no tenga encaje específico en alguno de los subconceptos anteriores recogiendo, entre otros, los gastos que amparan la cobertura de las asignaciones complementarias que hubieren sido reconocidas en virtud de lo previsto en los estatutos de personal a favor de los funcionarios del sistema o de sus familiares, siempre que



se mantenga el derecho a su percepción, o tengan el carácter de ayudas incluidas en el subconcepto de acción social general.

Artículo 17. Personal docente.

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal docente que preste sus servicios en los niveles de educación no universitaria.

Concepto 170. Retribuciones básicas.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01. Sueldos del grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 08. Antiquedad.

Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones básicas.

Se incluyen en este subconcepto las retribuciones básicas del personal docente sustituto según la definición dada para el subconcepto 12009 "Sustituciones retribuciones básicas".

Concepto 171. Retribuciones complementarias.

Subconcepto 00. Complemento de carrera (o equivalente).

Subconcepto 01. Componente general de complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 02. Componente singular del complemento de puesto de trabajo.

Componente singular del complemento de puesto de trabajo por desempeño de órganos de gobierno unipersonales y de puestos de trabajo docentes singulares.

Subconcepto 04. Componente singular de complemento de puesto de trabajo. Función de inspección educativa.

Subconcepto 05. Complemento de puesto de trabajo por formación permanente.

Subconcepto 08. Otras retribuciones complementarias.



Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones complementarias.

Se incluyen en este subconcepto las retribuciones del personal docente sustituto según la definición dada para el subconcepto 12009 “Sustituciones retribuciones básicas”.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que el personal docente, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, reciba en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y adopción o acogimiento, y, el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas que les corresponda en cada momento (en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Concepto 172. Profesores de religión.

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 01. Retribuciones complementarias.

Subconcepto 08. Otras retribuciones.

Se imputan a este subconcepto otro tipo de retribuciones, distintas de las previstas en el subconcepto 17200 “Retribuciones básicas” y 17201 “Retribuciones complementarias”, como pueden ser los sexenios reconocidos a los profesores de religión.

Subconcepto 09. Sustituciones.

Incluye las retribuciones de todo tipo satisfechas a los profesores de religión sustitutos según la definición dada para el subconcepto 12009 “Sustituciones retribuciones básicas”.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que los profesores de religión, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, reciba en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural,



nacimiento y adopción o acogimiento, y, el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas que les corresponda en cada momento (en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Concepto 179 Otras retribuciones de personal docente.

Subconcepto 00. Retribuciones en especie.

Subconcepto 08. Otras.

Subconcepto 09. Sustituciones. Otras retribuciones del personal docente.

Artículo 18. Personal de instituciones sanitarias.

Se consignarán en este artículo las remuneraciones del personal funcionario y estatutario adscrito a instituciones sanitarias, cualquiera que sea su cuerpo, escala, clase o categoría de adscripción. También recogerá las retribuciones de los capellanes de plantilla.

Concepto 180. Retribuciones básicas del personal funcionario, estatutario y no laboral.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo y el componente del sueldo en las pagas extraordinarias correspondientes a cada uno de los grupos indicados del personal funcionario y estatutario de instituciones sanitarias.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo A1 y del grupo A (excepto personal de cupo).

Subconcepto 01. Sueldos del grupo A1 y del grupo A. Personal de cupo.

Subconcepto 10. Sueldos del grupo A2 y del grupo B (excepto personal de cupo).

Subconcepto 11. Sueldos del grupo A2 y del grupo B. Personal de cupo.

Subconcepto 20. Sueldos del grupo C1 y del grupo C.



Subconcepto 30. Sueldos del grupo C2 y del grupo D.

Subconcepto 40. Sueldos del personal de agrupaciones profesionales y del grupo E.

Subconcepto 50. Antigüedad.

Incluye los trienios y el componente de trienios en las pagas extraordinarias de estas retribuciones de personal funcionario y estatutario de las instituciones sanitarias.

Concepto 181. Retribuciones complementarias del personal funcionario, estatutario y no laboral.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de carrera o equivalente, complemento de puesto de trabajo o equivalente y otras retribuciones complementarias. También recogerá las remuneraciones complementarias del personal estatutario temporal nombrado para el desempeño de plaza vacante, o por sustitución, para la cobertura de plazas incluidas en las plantillas de los centros en la que existe reserva de plaza.

Subconcepto 00. Complemento de carrera (o equivalente).

Complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda.

Subconcepto 10. Complemento de puesto de trabajo. Personal no sanitario.

Complemento atribuido al puesto de trabajo para personal no sanitario.

Subconcepto 11. Complemento de puesto de trabajo. Personal facultativo.

Complemento atribuido al puesto de trabajo para personal facultativo.

Subconcepto 12. Complemento de puesto de trabajo. Personal sanitario no facultativo.

Complemento atribuido al puesto de trabajo para personal sanitario no facultativo.



Subconcepto 13. Complemento de puesto de trabajo por turnicidad. Personal sanitario no facultativo.

Retribución por cambios de turno de personal sanitario no facultativo.

Subconcepto 14. Complemento puesto de trabajo por turnicidad. Personal no sanitario.

Retribución por cambios de turno de personal no sanitario.

Subconcepto 20. Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares que se establezcan.

Subconcepto 30. Complemento atención continuada. Personal sanitario facultativo.

Recoge únicamente el complemento de atención continuada de aplicación al personal facultativo de atención especializada; la modalidad A) y B) de aplicación al personal facultativo de atención primaria; y la atención continuada de aplicación al personal facultativo en formación.

Subconcepto 31. Complemento de atención continuada. Personal sanitario no facultativo.

Comprende el complemento de atención continuada de aplicación al personal sanitario no facultativo bajo las modalidades A) noches y B) festivos; la modalidad A) y B) de ATS-DUE de equipos de atención primaria; y la atención continuada del personal en formación.

Subconcepto 32. Complemento de atención continuada. Personal no sanitario.

Contiene el complemento de atención continuada de aplicación a este personal.

Subconcepto 33. Complemento de atención continuada. Personal de cupo preintegrado.

Recoge el complemento de atención continuada de aplicación a los funcionarios de cuerpos sanitarios locales que hayan solicitado la preintegración en equipos de atención primaria.



Subconcepto 41. Complementos transitorios absorbibles.

Comprende los créditos destinados al pago de complementos personales y transitorios por disminuciones de las retribuciones anuales derivadas de la aplicación de un nuevo régimen retributivo.

Subconcepto 42. Retribuciones complementarias de cupo.

Recoge los créditos destinados al abono de los complementos del personal de cupo.

Subconcepto 43. Complemento de carrera.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional cuando tal sistema se haya implantado en la correspondiente categoría [artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud].

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que el personal adscrito a instituciones sanitarias, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, reciba en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y adopción o acogimiento, y, el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas que les corresponda en cada momento (en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Subconcepto 49. Otros complementos.

Se incluirán en este subconcepto aquellas retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, entre otras, las retribuciones complementarias del personal en formación (MIR, FIR, QUIR, BIR...).



Concepto 182. Otras retribuciones. Personal funcionario, estatutario y no laboral.

Se incluyen los créditos destinados a satisfacer las retribuciones reglamentarias siempre que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales.

Subconcepto 00. Otras retribuciones. Personal funcionario, estatutario y no laboral.

Concepto 185. Retribuciones de otro personal estatutario temporal.

Recoge las retribuciones básicas y complementarias del personal estatutario temporal nombrado con carácter eventual, entendiéndose por tal el designado para atender situaciones extraordinarias, esporádicas o urgentes; y, el destinado a la sustitución en procesos de incapacidad temporal, permiso por nacimiento, vacaciones, liberados sindicales, y otras causas o permisos.

A nivel de subconcepto se distinguirán las retribuciones básicas correspondientes a los distintos cuerpos, englobándose todas las retribuciones complementarias en un único subconcepto para el conjunto de los cuerpos citados.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo A1 y grupo A. Sustituciones.

Subconcepto 01. Sueldos del grupo A1 y grupo A. Personal estatutario temporal eventual.

Subconcepto 10. Sueldos del grupo A2 y grupo B. Sustituciones.

Subconcepto 11. Sueldos del grupo A2 y grupo B. Personal estatutario temporal eventual.

Subconcepto 20. Sueldos del grupo C1 y grupo C. Sustituciones.

Subconcepto 21. Sueldos del grupo C1 y grupo C. Personal estatutario temporal eventual.

Subconcepto 30. Sueldos del grupo C2 y grupo D. Sustituciones.

Subconcepto 31. Sueldos del grupo C2 y grupo D. Personal estatutario temporal eventual.



Subconcepto 40. Sueldos del personal de agrupaciones profesionales y del grupo E. Sustituciones.

Subconcepto 41. Sueldos del personal de agrupaciones profesionales y del grupo E. Personal estatutario temporal eventual.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Subconcepto 50. Antigüedad.

Subconcepto 60. Retribuciones complementarias. Sustituciones.

Subconcepto 61. Retribuciones complementarias. Personal estatutario temporal eventual.

Subconcepto 62. Complemento específico por turnicidad. Personal sanitario no facultativo.

Subconcepto 63. Complemento específico por turnicidad. Personal no sanitario.

Subconcepto 64. Complemento de atención continuada. Personal sanitario facultativo.

Subconcepto 65. Complemento de atención continuada. Personal sanitario no facultativo.

Subconcepto 66. Complemento de atención continuada. Personal no sanitario.

Subconcepto 90. Gastos de personal. Actuaciones de emergencia sanitaria. COVID-19.

Concepto 186. Personal laboral fijo de instituciones sanitarias.

Recoge las remuneraciones correspondientes al personal sometido al régimen jurídico laboral con contratos de carácter fijo. No incluye las remuneraciones de los que se hayan integrado como personal estatutario, que percibirán sus retribuciones con cargo al concepto correspondiente.



Subconcepto 00. Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Concepto 187. Personal laboral temporal.

Recoge las remuneraciones correspondientes al personal laboral vinculado mediante contratos temporales. Asimismo, recoge la totalidad de las retribuciones de los órganos de dirección de los centros del SESCAM sujetos al régimen laboral de alta dirección.

Subconcepto 00. Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 09. Sustituciones. Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Concepto 188. Personal contratado de investigación.

Recoge las remuneraciones del personal contratado de investigación al amparo de las órdenes de convocatoria de ayudas para investigación, dictadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de investigación.

Subconcepto 00. Personal contratado de investigación.

Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Concepto 189. Personal en formación en ciencias de la salud.

Subconcepto 00. Sueldos del grupo A1 y del grupo A.

Subconcepto 10. Sueldos del grupo A2 y del grupo B.

Subconcepto 30. Complemento de atención continuada. Personal sanitario facultativo.

Subconcepto 31. Complemento de atención continuada. Personal sanitario no facultativo.



Subconcepto 48. Complemento por incapacidad temporal.

Subconcepto 49. Otros complementos. Grado de formación.

Subconcepto 50. Antigüedad.

CAPÍTULO 2

GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

Este capítulo recoge los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas que no originen un aumento del capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan algunas de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

Asimismo, se imputarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución que sea contemplada en el capítulo 1 “Gastos de personal”.

Artículo 20. Arrendamientos y cánones.

Gastos derivados de alquileres de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también, en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de arrendamiento



financiero, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Se incluyen, asimismo, los cánones por uso de bienes, propiedad industrial y análogos.

Concepto 200. Terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros, tales como el arrendamiento de cotos de caza, minas y canteras.

Concepto 202. Edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios administrativos, educativos, centros sanitarios, residencias, refugios y casas forestales, viveros, cuadras y establos, salas de espectáculos, stands de ferias, museos, almacenes y otros comerciales, aunque en dicha rúbrica vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza...). Si los servicios conexos se facturan independientemente, se imputarán a su respectivo concepto. Los gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler se imputan al subconcepto 22109 "Otros suministros".

Concepto 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Al objeto de la correcta imputación, se entiende por:

- Maquinaria: todas aquéllas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos, o se utilizan para la prestación de los servicios que constituyan la actividad del ente, como por ejemplo: instrumentos de laboratorio, maquinaria agropecuaria (cosechadoras, trilladoras, aperos de cultivo, tractores...) y de obras públicas (excavadoras, grúas apisonadoras, hormigoneras, aparatos de medida y equipos para el reconocimiento del terreno y de los materiales, equipos mecánicos, vehículos de parques y talleres, máquinas, aparatos y equipos de obras, gabinetes y laboratorios de proyección, cálculo y sondeos, locales móviles para oficinas y laboratorios...), aparatos médico-asistenciales, equipos de radar, fotocontrol y material fotográfico, etc. También se incluirán todos aquellos elementos de



transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de las factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

- Instalaciones: unidades complejas que comprenden maquinaria, material, piezas o elementos que, aun siendo separables por naturaleza, no estén ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización que los edificios. Se incluyen en este grupo: centralitas telefónicas, sistemas de radiotransmisión de incendios, sistemas de alarma y servicio de “acuda”, grupos electrógenos, etc.

- Utillaje: conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente, o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Concepto 204. Elementos de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas las clases utilizables para el transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio, o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205. Mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc., tales como muebles, fotocopiadoras, archivadores, etc.

Concepto 206. Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones.

Alquiler de equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones (informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales), sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208. Otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en el resto de los conceptos de este artículo 20 “Arrendamientos y cánones”.



Concepto 209. Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20 “Arrendamientos y cánones”.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6 “Inversiones reales”.

El desglose a efectuar por conceptos es el siguiente:

Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.

Se imputarán a este concepto los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura y bienes naturales, tales como conservación de áreas recreativas, reparación de infraestructuras de incendios, reparación de cercas, carreteras, etc.

Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de inmuebles, ya sean propios o arrendados, tales como reparaciones de terrazas y tejados, carpintería de ventanas y puertas, persianas fijas en el edificio, fontanería, instalación eléctrica, gastos de comunidad de inmuebles propios, etc. Se excluirán las reformas y ampliaciones de importancia (incremento de superficie, instalaciones de sistema de calefacción central o de aire acondicionado...), que se dotarán con cargo al capítulo 6 “Inversiones reales”. Se incluyen en este concepto los gastos por colocación y



reparación de contadores (propios o arrendados), material y reparaciones eléctricas, con excepción de la reposición de bombillas, fluorescentes, cebadores, etc.

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Revisión, conservación y mantenimiento en máquinas, instalaciones individualizadas y utillaje. Se entiende por maquinaria, instalaciones y utillaje los definidos en el concepto 203 “Maquinaria, instalaciones y utillaje”.

Concepto 214. Elementos de transporte.

Revisión, conservación y mantenimiento en elementos de transporte, tanto vehículos de transporte terrestre, como marítimo y aéreo. Se excluyen los gastos de combustible, seguros obligatorios y voluntarios, y cuantos impuestos, tasas y arbitrios recaigan sobre ellos, que tengan aplicación específica en otros epígrafes.

Concepto 215. Mobiliario y enseres.

Revisión, conservación y mantenimiento en mobiliario, equipos de oficina, etc., tales como teléfonos, fax, máquinas de escribir, calculadoras, muebles en general, televisión, vídeo, radio, lavadoras, lavavajillas, cámaras frigoríficas (éstas últimas si no se utilizan para fines propios de la actividad administrativa y están afectas a la producción se imputarán al concepto 213 “Maquinaria, instalaciones y utillaje”) y fotocopiadoras, incluidos los gastos de mantenimiento en función de las copias realizadas.

Concepto 216. Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218. Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de diversos equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores.



Artículo 22. Material, suministros y otros.

Gastos de esta naturaleza especificados y clasificados según se recoge en los conceptos que se enumeran a continuación.

Concepto 220. Material de oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 00. Ordinario no inventariable.

Comprende gastos ordinarios de material de oficina no inventariable, confección de tarjetas de identificación, repuestos de máquinas de oficina, material de papelería y escritorio, impresos...

Subconcepto 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Recoge gastos tales como:

- Compra y suscripciones de publicaciones oficiales, prensa diaria y revistas.
- Gastos y contratación de recepción y remisión de noticias e información de agencias nacionales y extranjeras.
- Adquisición de revistas periódicas, publicaciones de legislación, tablas de vigencia legislativa y jurisprudencia, formación de extractos, fecha e índice al día y su mantenimiento.
- Adquisición de libros y revistas científicas, técnicas y documentación, excepto, los que sean adquiridos para formar parte de fondos bibliográficos, que se aplicarán al capítulo 6 "Inversiones reales".
- Cualquier otra suscripción a bases de datos a través de medios informáticos.

Subconcepto 02. Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisión y otros tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, componentes de impresoras y multifuncionales (tóner o unidad de imagen), paquetes estándar de software, etc, que no sean susceptibles de ser considerados inversión, en función de su montante, periodo de uso, incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.



Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros suministros o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00. Energía eléctrica.

Subconcepto 01. Agua.

Subconcepto 02. Gas.

Subconcepto 03. Combustible.

No se imputarán a este subconcepto aquellos suministros incluidos en el precio de los alquileres de edificios.

Subconcepto 05. Productos alimenticios.

Se consignará en este subconcepto el gasto destinado para la adquisición de alimentos con destino a los centros cuyo régimen de funcionamiento requiera el suministro de comidas, incluso el gasto de alimentación de animales.

Subconcepto 08. Material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables a otros conceptos.

Subconcepto 09. Otros suministros.

Se incluyen en este subconcepto, entre otros, los siguientes gastos:

- Repuestos de vehículos, adquisición de recambios y material específico para vehículos, helicópteros y aeronaves.
- Material de ferretería y fontanería.
- Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones, así como material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.
- Repuestos de equipos de iluminación y oprónicos.
- Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.
- Adquisición de material fotográfico, audiovisual y de microfilmación.
- Adquisición de material diverso de consumo y reposición, no incluido en el resto de subconceptos.



Subconcepto 10. Productos farmacéuticos.

Incluye el gasto de medicamentos, excluyéndose los productos de uso hospitalario, que quedarán recogidos en la partida presupuestaria 22113 “Productos farmacéuticos de la red hospitalaria”.

Subconcepto 11. Asociación de donantes de sangre.

Esta partida recoge las asignaciones a asociaciones o hermandades de donantes de sangre destinadas al fomento de la donación de donantes voluntarios.

Subconcepto 12. Hemoderivados.

Esta partida contempla los gastos destinados a la adquisición de medicamentos hemoderivados.

Subconcepto 13. Productos farmacéuticos de la red hospitalaria.

Recoge los gastos de los hospitales derivados de la utilización de productos farmacéuticos de uso hospitalario en pacientes, tanto hospitalizados, como ambulantes y externos, excluyéndose los medicamentos hemoderivados. Los medicamentos que tengan la doble condición de hemoderivados y uso hospitalario, deben imputarse a la partida 22112 como hemoderivados.

Subconcepto 14. Antivirales para hepatitis C.

Se imputarán a este subconcepto el coste del tratamiento con agentes antivirales de acción directa (AAD) para el virus de la hepatitis C.

Subconcepto 20. Instrumental y pequeño utillaje sanitario.

Incluye la reposición del utillaje y material de centros sanitarios cuya utilidad no se agote con el primer uso y que, por su naturaleza y coste, no se considere sujeto a amortización.



Subconcepto 40. Lencería.

Comprende la primera adquisición y reposición de ropas, mantas, lencería en general y cualquier otro de análoga naturaleza que haya de utilizarse.

Subconcepto 41. Vestuario.

Incluye el gasto efectuado por la primera adquisición y reposición del vestuario, uniforme y otras prendas, para el personal funcionario, laboral, estatutario y otro personal al servicio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas al que se impone su uso durante el horario de trabajo.

Subconcepto 60. Implantes.

Comprende la adquisición de prótesis quirúrgicas fijas adquiridas por las instituciones sanitarias para su implantación.

Subconcepto 61. Material de laboratorio.

Comprende la adquisición de material de esta naturaleza utilizado por los laboratorios, como reactivos, material desechable, desinfectantes, etc.

Subconcepto 62. Material de radiología.

Comprende la adquisición de material de esta naturaleza, como placas radiográficas, líquido fijador, revelador y regenerador, etc.

Subconcepto 63. Material de medicina nuclear.

Comprende la adquisición de material de esta naturaleza, como material radioactivo, isótopos, cobaltoterapia y otros.



Subconcepto 64. Otro material sanitario.

Se incluye en este subconcepto las adquisiciones de material sanitario utilizado por los diferentes servicios y unidades que integran las instituciones sanitarias, necesario para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas, y que no estén incluidas en otros epígrafes.

Se imputarán al mismo los gastos de adquisición de catéteres, colectores, material de curas, suturas, apósitos, material de diálisis, material desechable que no sea de laboratorio, gases medicinales, desinfectantes, instrumental quirúrgico, etc.

Se excluyen los gastos derivados de la adquisición y obtención de sangre y los de los medicamentos consumidos, que tienen atribuidas rúbricas diferentes.

Subconcepto 80. Banco de sangre.

Se recogen en este subconcepto los gastos de adquisición de la sangre y sus derivados. Los gastos de extracción, análisis y conservación de la sangre se imputarán a los correspondientes subconceptos encuadrados en la rúbrica 221 "Suministros".

Los gastos de extracción, compuestos básicamente por material fungible, se aplicarán a la partida 22164 "Otro material sanitario".

Los reactivos necesarios para la realización de las pruebas analíticas que preceptivamente hay que realizar sobre la sangre, se imputarán a la partida 22161 "Material de laboratorio".

Concepto 222. Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, incluye los gastos en comunicaciones por voz, datos, acceso a internet y servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Subconcepto 00. Telefónicas.

Recibos de las compañías de telefonía fija y/o móvil por abonos, contratos de teléfonos y gastos de instalación de conexiones y centralitas.



Subconcepto 01. Postales.

Se incluyen los gastos destinados a sellos, máquinas de franqueo y sus fianzas, apartados de correos y demás gastos postales satisfechos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

Subconcepto 02. Telegráficas.

Subconcepto 03. Télex y telefax.

Subconcepto 04. Informáticas.

Subconcepto 09. Otras.

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical, anuncios en las guías telefónicas, y aquéllos que no tengan cabida en el resto de subconceptos pertenecientes a este concepto 222 “Comunicaciones”.

Concepto 223. Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados.

Se excluyen los gastos de transporte postales, los que por tener naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1 “Gastos de personal”, y, aquellos gastos de transporte complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se deberán imputar al concepto 230 “Dietas y locomoción”.

Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos que puedan ser objeto de aseguramiento, excepto los seguros de vida o accidente que se incluirán en el capítulo 1 “Gastos de personal”.



Subconcepto 00 Edificios y locales.

Subconcepto 01. Vehículos.

Subconcepto 08. Otro inmovilizado.

Subconcepto 09. Otros riesgos.

Concepto 225. Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Subconcepto 00. Locales.

Subconcepto 01. Autonómicos.

Subconcepto 02. Estatales.

Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

Subconcepto 01. Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Junta de Comunidades tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no exista créditos específicos en otros conceptos. Las características del gasto posibilitan la emisión de factura, en caso contrario se imputará al subconcepto 22611 “Compensación gastos de representación”.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no de la consejería, organismo autónomo o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.



Subconcepto 02. Divulgación y campañas institucionales.

Gastos de divulgación y de promoción, así como cualquier otro tipo de propaganda y publicidad con medios ajenos conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, cuya contratación esté reservada al órgano directivo competente en materia de promoción institucional.

Asimismo, se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en boletines oficiales, así como campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Subconcepto 03. Jurídico-contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en los que es parte la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, destinado al pago de honorarios de profesionales que intervengan en la causa.

Subconcepto 04. Actividades culturales.

Todas las acciones que se realicen para crear, difundir o desarrollar la cultura, por ejemplo, actividades en escuelas, clubes, centros religiosos, o artísticos.

Subconcepto 05. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Se incluyen en este subconcepto los gastos de servicios de intermediación en general, así como las remuneraciones a los Registradores de la Propiedad por la gestión y liquidación de impuestos.



Subconcepto 06. Reuniones, conferencias y cursos.

Se imputarán a este subconcepto:

- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar, y comidas de asistentes. También puede contemplar cuotas y gastos de participación, inscripción, asociación y asistencia a reuniones del tipo mencionado.
- Gastos derivados de visitas institucionales, o de reuniones o grupos de trabajo necesarios para el normal funcionamiento de las consejerías, organismos autónomos, entes y entidades públicas. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar, y comidas de asistentes.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente en aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.
- Los gastos de transporte, restaurante y hotel sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, y habrán de estar exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se incluyen en este subconcepto los gastos facturados por empresas o profesionales dedicados a la impartición de conferencias y cursos, siempre que los mismos no vayan dirigidos al personal propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, en cuyo caso se imputarán al capítulo 1 “Gastos de personal”.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas a cursos, congresos, seminarios y otros eventos de este tipo instrumentados, generalmente, mediante convenio.

Subconcepto 07. Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, que se imputarán al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”.



Subconcepto 08. Gastos de edición y distribución.

Se aplicarán los gastos ocasionados por la edición y distribución de publicaciones oficiales, fotomecánica, impresión y encuadernación de libros.

Subconcepto 09. Otros.

Aquellos que no tengan cabida en el resto de subconceptos incluidos en este concepto 226 “Gastos diversos” como, por ejemplo, los gastos originados por la realización de actividades deportivas y sociales organizadas por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas.

Subconcepto 10. Indemnizaciones, sentencias y resoluciones administrativas.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente. Requerirá resolución administrativa o judicial firme.

Subconcepto 11. Compensación gastos de representación.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de representación del personal autorizado de la Junta de Comunidades que tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, asumidos por éste. Las características y circunstancias del gasto realizado no permiten emitir factura, pero sí su correspondiente justificante, comprobante, recibo, resguardo, vale o documento análogo.

Subconcepto 12. Promoción institucional con medios propios.

Gastos de divulgación y de promoción, así como de cualquier otro tipo de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas. También incluye este subconcepto campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Los gastos a imputar a este subconcepto requieren que se realicen con medios propios, es decir, sin contratación previa.



Subconcepto 14. Impartición de conferencias, cursos y otras colaboraciones análogas.

Se incluyen aquí los honorarios que reciben terceros por impartición de clases, cursos y conferencias en centros públicos o realización de colaboraciones de naturaleza técnica, siempre que los mismos no correspondan a formación de personal propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, en cuyo caso se imputarán al capítulo 1 “Gastos de personal”.

La remuneración de la impartición de clases, cursos y conferencias, o de las colaboraciones de naturaleza técnica será reconocida como gasto, con el correspondiente recibo, indicando la retención a ingresar en concepto de “rendimientos del trabajo”.

Si el tercero que realiza el servicio es una empresa o profesional del sector de la formación o asesoramiento, el gasto se reconocerá con la factura emitida y se imputará al subconcepto 22606 “Reuniones, conferencias y cursos”, siempre que los mismos no vayan dirigidos al personal propio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, en cuyo caso se imputarán al capítulo 1 “Gastos de personal”.

Subconcepto 15. Otras actuaciones de divulgación y promoción institucional.

Otros gastos de divulgación y de promoción, así como cualquier otro de propaganda y publicidad, con medios ajenos, conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, cuya contratación no esté reservada al órgano directivo competente en materia de promoción institucional.

Subconcepto 22. Promoción turística.

Gastos de campañas de promoción turística, asistencia a ferias, merchandising y otros análogos conducentes a promocionar el sector turístico de la región.



Subconcepto 40. Gastos derivados de asistencia religiosa.

Recoge las retribuciones que perciban aquellos capellanes acogidos a convenios o acuerdos sobre asistencia religiosa suscritos con la Conferencia Episcopal Española.

Subconcepto 50. Cuotas de asociación.

Se imputarán a este subconcepto las aportaciones que las entidades del sistema efectúen a asociaciones u organismos de seguridad social pública legalmente reconocidos.

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que, siendo de la competencia de los organismos públicos, se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00. Limpieza y aseo.

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras, desratización, desinsectación, desinfección, ozonización, etc.

Subconcepto 01. Seguridad.

Gastos de seguridad en edificios, contratados con compañías especializadas, mantenimiento de los medios de autoprotección (deflectores, extintores...).

Subconcepto 02. Valoraciones y peritajes.

Gastos derivados de trabajos de valoración y peritaje de bienes.

Subconcepto 03. Postales.

Gastos derivados de envíos postales y que no estén comprendidos en el subconcepto 22201 "Postales".



Subconcepto 04. Custodia, depósito y almacenaje.

Incluye gastos como por ejemplo los de custodia y depósito de vehículos.

Subconcepto 05. Procesos electorales.

Gastos derivados de trabajos realizados que se incluyan dentro de los procesos electorales.

Subconcepto 06. Estudios y trabajos técnicos.

Se incluyen en este subconcepto los gastos ocasionados por los servicios encomendados a empresas o entidades ajenas a la Administración regional, consistentes en estudios, trabajos técnicos y de laboratorio, no relacionados con actividades de carácter sanitario, siempre que no sean aplicados a planes, programas y proyectos de inversión, en cuyo caso se considerarán como mayor coste de los mismos, imputándose al capítulo 6 “Inversiones reales”.

Subconcepto 07. Servicios contratados de lavandería.

Subconcepto 08. Gastos derivados de asistencias a proceso electoral.

Subconcepto 09. Otros.

Se incluyen los siguientes gastos: otorgamiento de poderes notariales; trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales y declaración de operaciones intracomunitarias; revelado de fotografías; análisis y diagnósticos clínicos; servicios veterinarios para granjas; dotación de premios literarios, de investigación y estudio; y, aquéllos que no tienen cabida en ninguno de los subconceptos de este concepto.

Subconcepto 10. Estudios y proyectos de investigación.

Gastos de estudios, trabajos técnicos y de laboratorio, así como la dotación de premios de investigación siempre que se refieran a actividades científicas y sanitarias y que redunden en un perfeccionamiento de los servicios sanitarios prestados por las instituciones sanitarias dependientes del SESCOAM.



Subconcepto 20. Actividades científicas y generales.

Se imputarán a este subconcepto los gastos derivados de trabajos encomendados a empresas o entidades, profesionales independientes o expertos para la realización de actividades de tipo científico-sanitario, que no sean aplicados a planes o proyectos de inversión, en cuyo caso figurarían en el capítulo 6 “Inversiones reales”, ni correspondan a trabajos de investigación propiamente dichos.

Subconcepto 30. Informes, dictámenes y honorarios profesionales.

Contiene esta rúbrica la asignación para atender los informes, dictámenes y colaboraciones de carácter general o específico encargadas a profesionales independientes, cuando los mismos no se integran en una publicación formando parte del coste de la misma.

Los honorarios devengados por arquitectos, técnicos y otros profesionales por la elaboración de estudios, informes, proyectos y otros trabajos análogos relacionados con las inversiones serán considerados como mayor coste de las mismas, e imputados conjuntamente con aquellas.

Subconcepto 50. Servicios contratados y de comedor.

Recoge los gastos derivados de los servicios de comedor contratados.

Subconcepto 60. Servicios contratados administrativos.

Recoge los gastos derivados de servicios administrativos concertados, tales como la confección de recibos cobratorios, distribución de mensajes, etc.

Subconcepto 70. Ayudas y becas de investigación y estudio.

Recoge la financiación de becas de estudio e investigaciones y bolsas de viaje, así como cualquier otra ayuda a la investigación y estudio destinada a la formación del personal de instituciones sanitarias dependientes del SESCAM, dentro y fuera del país.

Las becas para ayuda a estudios reglados se aplicarán, en todo caso, al artículo 48 “A familias e instituciones sin fin de lucro”; y, las del personal e hijos, se aplicarán al artículo 16 “Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador”.



Subconcepto 81. Servicio de gestión de prestaciones.

Se incluyen aquí los gastos derivados de los contratos de servicios, de carácter administrativo, celebrados con profesionales o entidades ajenas a la Administración regional para llevar a cabo la recaudación o gestión de determinados regímenes o contingencias que son competencia del SESCAM, sin que ello implique vinculación alguna de carácter laboral.

Subconcepto 82. Servicios de carácter informático.

Recoge los gastos derivados de los servicios de asistencia técnica u otras tareas relacionadas con los servicios, prestaciones o procesos informáticos encomendados a empresas externas, como pudieran ser los servicios de asistencia virtual, consultoría, atención telefónica, telemática y resolución de incidencias que se contraten de manera individualizada al desarrollo o al mantenimiento de la correspondiente aplicación informática.

No serán imputables al presente subconcepto aquellos gastos que sean susceptibles de ser considerados inversión, en función de su montante, periodo de uso, incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

Concepto 228. Precios públicos.

Gastos satisfechos en concepto de precio público.

Concepto 229. Gastos de funcionamiento de centros docentes públicos.

Gastos necesarios para atender el funcionamiento de los centros docentes públicos adscritos a la consejería competente en materia de educación.

Subconcepto 00. Gastos de funcionamiento de centros docentes públicos.

Subconcepto 01. Otros gastos de funcionamiento.

Subconcepto 02. Garantías ciudadanas: becas comedor escolar.



Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este artículo las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por la concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse, tanto al personal propio, como al afectado por dicha celebración.

Se desagrega en los siguientes conceptos:

Concepto 230. Dietas y locomoción.

Recoge las compensaciones económicas al personal funcionario, laboral y estatutario de los mayores gastos producidos por la estancia, con ocasión de la prestación del servicio, en localidades distintas de la que radique su centro de trabajo, así como las destinadas a aquel personal que actúe como miembro o personal de apoyo en tribunales o comisiones que tengan reconocida este tipo de indemnización. También se contemplan los créditos destinados a indemnizar al personal funcionario y laboral por los gastos estrictos de desplazamiento de un lugar a otro ocasionado por razones de trabajo.

Subconcepto 00. A personal funcionario y no laboral.

Subconcepto 01. A personal laboral.

Subconcepto 02. A personal estatutario.



Concepto 232. Traslado.

Se incluyen aquellos gastos que corresponden a las indemnizaciones otorgadas al personal funcionario, laboral y estatutario con motivo de los traslados del lugar de residencia habitual al de destino para compensarle de los gastos de viaje suyos y de su familia, así como del transporte de los enseres de su hogar, incluidas las dietas, que vengan exclusivamente determinadas por razón del traslado.

Subconcepto 00. A personal funcionario y no laboral.

Subconcepto 01. A personal laboral.

Subconcepto 02. A personal estatutario.

Concepto 233. Otras indemnizaciones.

Se incluye cualquier compensación reglamentaria que se asigne al personal funcionario, laboral y estatutario que tenga su origen en los gastos ocasionados para aquel con motivo del trabajo realizado, y no esté recogida en ninguno de los subconceptos anteriores.

Subconcepto 00. A personal funcionario y no laboral.

Subconcepto 01. A personal laboral

Subconcepto 02. A personal estatutario

Artículo 24. Prestación de servicios sociales con medios ajenos.

Se incluyen aquellos gastos que correspondan a actividades y servicios sociales que, siendo competencia de la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas, sean prestados con medios ajenos o por otros agentes, salvo los incluidos en el artículo 25 "Atención sanitaria con medios ajenos".



Concepto 241. Con instituciones del Estado.

Concepto 242. Con otras Comunidades Autónomas.

Concepto 243. Con entes territoriales.

Concepto 244. Con otras instituciones.

Concepto 245. Con entidades privadas.

Artículo 25. Atención sanitaria con medios ajenos.

Se reflejan en este artículo los gastos de asistencia sanitaria prestada por terceros, tanto si se trata de conciertos, en sentido amplio, con entidades o profesionales ajenos al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, como la prestada por entidades de la Seguridad Social, o por los servicios de salud de otras Comunidades Autónomas.

Concepto 250. Procedimientos de hospitalización.

Incluye los gastos derivados de procedimientos de hospitalización, así como los gastos de la atención sanitaria prestada relativa a procedimientos médicos (sea el pago por estancia, por grupos relacionados de diagnóstico -GRD- o tarifa). Asimismo, se establece un desglose para ver el gasto en salud mental, hospital de día y media y larga estancia. No se recogerán los gastos derivados de hospitalización oncológica, cuya imputación se realizaría en el concepto 255 "Procedimientos terapéuticos".

Subconcepto 0A. Hospitalización de media y larga estancia.

Subconcepto 0B. Hospitalización salud mental.

Subconcepto 0Z. Otros procesos de hospitalización.



Concepto 251. Procedimientos quirúrgicos.

Recoge el coste de los procedimientos quirúrgicos realizados con medios ajenos en centros hospitalarios que consistan en estancias, consultas (primeras urgencias y revisiones), honorarios por intervención quirúrgica y otros servicios concertados, así como los gastos satisfechos por asistencia en el extranjero, diferenciando dos grandes grupos:

Subconcepto 0A. Procedimientos quirúrgicos generales.

Subconcepto 0B. Cirugía cardiaca.

La hemodinámica cardíaca comprende la diagnóstica y la terapéutica. No se recogen los gastos derivados de intervenciones quirúrgicas oncológicas. Las IVES (procedimiento quirúrgico relativo a la interrupción voluntaria del embarazo) se incluirán en procedimientos quirúrgicos generales.

Concepto 252. Procedimientos diagnósticos.

Se imputa a este concepto el coste de los procedimientos de diagnóstico prestados con medios ajenos en centros hospitalarios.

Se distinguirá el coste de las distintas pruebas diagnósticas:

Subconcepto 0A. Endoscopia.

Se incluye la broncoscopia, colonoscopia, histeroscopia, etc.

Subconcepto 0B. Ultrasonido.

Incluye ecografía, ecocardiografía, vascular, etc.

Subconcepto 0C. Tomografía axial computarizada.

Incluye TAC, PET, PET/TAC, ya sean simples, dobles, con contraste, etc.



Subconcepto 0D. Resonancia magnética.

Incluye las simples, dobles, triples, cerradas, abiertas, pluses de anestesia, etc.

Subconcepto 0E. Medicina nuclear.

Incluye gammagrafías, renogramas, spect óseo, etc.

Subconcepto 0F. Radiología especial.

Incluye mamografías y densitometrías.

Subconcepto 0Z. Otros procedimientos diagnósticos.

En este subconcepto se recogen los gastos ocasionados por el holter, ergometrías, electromiografías, potenciales evocados, procedimientos diagnósticos de SAOS y otros.

Concepto 253. Hemodiálisis.

Comprenderá todos los gastos originados por la asistencia a enfermos que precisen dicho tratamiento. Se incluyen, asimismo, los gastos derivados de la hemodiálisis prestada por terceros, ya sea en club de diálisis, en centros hospitalarios, así como en el domicilio del propio paciente.

Subconcepto 0A. Hemodiálisis en centros hospitalarios.

Comprenderá todos los gastos de tal naturaleza producidos en centros hospitalarios.

Subconcepto 0B. Club diálisis.

Los mismos gastos por enfermos tratados en club de diálisis en régimen abierto.

Subconcepto 0C. Hemodiálisis domiciliaria.

Se refiere a los gastos originados por el tratamiento realizado en el domicilio del propio paciente.



Concepto 254. Terapias respiratorias.

Recoge los gastos de asistencia sanitaria para la realización de terapias respiratorias. Se incluye aquí la oxigenoterapia, aerosolterapia y otras terapias de insuficiencia respiratoria (CPAP, BIPAP, entre otras).

Subconcepto 0A. Terapias respiratorias.

Concepto 255. Procedimientos terapéuticos.

Se imputarán todos los gastos derivados de procedimientos terapéuticos.

Subconcepto 0A. Procedimientos de radioterapia.

Incluye todos los gastos de procedimientos de radioterapia derivados de tratamientos oncológicos, incluido el tratamiento con medicina nuclear.

Subconcepto 0B. Otros gastos de terapias oncológicas.

Se imputará a este subconcepto cualquier intervención quirúrgica o estancia que se derive de un tratamiento oncológico.

Subconcepto 0C. FIV - Fecundación In Vitro.

Incluye todos los gastos derivados del diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.

Subconcepto 0D. Rehabilitación-fisioterapia.

Incluye los gastos derivados de la atención a pacientes mediante estas técnicas recuperadoras.

Subconcepto 0E. Foniatría-logopedia.

Incluye los gastos derivados de la atención a pacientes mediante estas técnicas recuperadoras.

Subconcepto 0F. Litotricia renal extracorpórea.

Contempla los gastos originados por dicho tratamiento de eliminación de litiasis renal.

Subconcepto 0Z. Otros procedimientos terapéuticos.

Incorpora los gastos originados por otros servicios no recogidos en los subconceptos precedentes.



Concepto 256. Transporte sanitario.

A este concepto se imputarán todos los gastos que se produzcan en transporte sanitario, en función de su modalidad:

Subconcepto 0A. Transporte sanitario terrestre.

Recoge los gastos ocasionados por el traslado de enfermos con servicios concertados de ambulancias: ambulancias asistidas, no asistidas y colectivas.

Subconcepto 0B. Transporte sanitario aéreo.

Comprende los gastos ocasionados por traslado de enfermos en avión, helicóptero, y otros medios especiales de transporte que se satisfagan directamente al concesionario.

Subconcepto 0Z. Otro transporte sanitario.

Incluye el transporte en AVE y cualquier otro gasto de transporte sanitario no imputable a los subconceptos anteriores.

Concepto 257. Otras prestaciones de asistencia sanitaria.

Subconcepto 0A. Reintegro de gastos de asistencia sanitaria.

Se incluye en este subconcepto los créditos destinados al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria soportados por los beneficiarios cuando, una vez reclamado el reintegro y realizadas las oportunas actuaciones, resultara procedente su reconocimiento.

Subconcepto 0B. Convenios con universidades: plazas vinculadas.

Recoge las retribuciones de los catedráticos y profesores titulares de las facultades de medicina y farmacia, así como de las escuelas universitarias de enfermería que desempeñan actividades complementarias asistenciales a tenor de los convenios con las universidades.



Subconcepto 0C. Acuerdos con entes territoriales para la prestación de asistencia sanitaria.

Recoge el coste de la asistencia sanitaria concertada correspondiente a los servicios prestados en régimen de atención primaria, quedando incluidos los contratos de asistencia sanitaria en consultorios en los que se atiendan a los enfermos y beneficiarios por los médicos y ayudantes técnicos sanitarios del SESCOAM. Se excluyen los gastos de arrendamientos de locales.

Se incluirán también los gastos satisfechos por asistencia sanitaria prestada en instituciones abiertas a los beneficiarios del servicio de salud en el extranjero derivados de convenios o acuerdos ratificados o suscritos al efecto, o, cuando fuera aplicable, en virtud de reciprocidad tácita o expresamente reconocida.

También se recogerán los conciertos con instituciones de la administración financiera de la Seguridad Social.

Subconcepto 0Z. Otros servicios de asistencia sanitaria.

Comprende los gastos de asistencia sanitaria prestada por terceros que no estén contemplados en el desarrollo precedente del artículo 25 "Atención sanitaria con medios ajenos".

CAPÍTULO 3 GASTOS FINANCIEROS

El presente capítulo incluye los créditos presupuestarios concernientes a la carga financiera por intereses, incluidos los implícitos, de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes o entidades públicas, tanto en moneda nacional, como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Igualmente, contempla los gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas. También incluye la carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas, así como otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.



Artículo 30. De Deuda Pública.

Concepto 300. Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Subconcepto 00. A largo plazo.

Subconcepto 01. A corto plazo.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, entre otros, en relación con las deudas emitidas o asumidas, excluidos los préstamos.

Artículo 31. De préstamos en moneda nacional.

Contempla los gastos en concepto de intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 310. Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional, ya sean a corto o largo plazo.

Subconcepto 00. A largo plazo.

Subconcepto 01. A corto plazo.



Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Artículo 32. De préstamos en moneda extranjera.

Recoge los gastos en concepto de intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo. También contempla los gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 320. Intereses.

Intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 321. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con préstamos recibidos en moneda extranjera.

Concepto 322. Diferencias en cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos concertados en moneda extranjera.

Artículo 33. De depósitos, fianzas y otros.

Concepto 330. Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes o entidades públicas.



Concepto 331. Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes o entidades públicas.

Concepto 332. Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos.

Concepto 339. Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

- Gastos por transferencias bancarias.
- Gastos de descuentos.
- Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.
- Carga financiera de los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de internet, tales como comisiones y swaps.
- Intereses negativos que se generen al mantener saldos en las cuentas de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha abiertas en el Banco de España.

CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El presente capítulo contempla los pagos, condicionados o no, efectuados por la Junta de Comunidades, organismos autónomos o entes y entidades públicas sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.



Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Artículo 40. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Transferencias corrientes que los organismos autónomos, entes o entidades públicas que forman parte del sector público regional efectúen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 41. A organismos autónomos de la Junta, a entes y entidades del sector público regional.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o entes y entidades públicas del sector público regional otorguen a otros organismos autónomos de la Junta, a entes y entidades que formen parte del sector público regional.

Cuando estos sujetos presenten sus presupuestos consolidados dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los créditos incluidos en este artículo no figurarán, al consolidar los respectivos estados numéricos.

Artículo 42. A empresas y fundaciones públicas del sector público regional, y a otros sujetos del sector público.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o entes y entidades públicas del sector público regional realicen a empresas y fundaciones públicas que forman parte del sector público regional, y a otros sujetos del sector público, entre ellos, a universidades públicas con independencia de su implantación territorial.



Artículo 43. A la Administración del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos estatales.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a cualquiera de las entidades de la Administración del Estado, organismos autónomos y empresas públicas estatales.

Artículo 44. A la Seguridad Social.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a cualquiera de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 45. A Comunidades Autónomas.

Transferencias corrientes que Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a las Comunidades Autónomas.

Artículo 46. A Corporaciones Locales.

Transferencias corrientes establecidas a favor de Corporaciones Locales que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a las mismas.

Artículo 47. A empresas privadas.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a empresas privadas, así como a cualquier otra persona que lleve a cabo actividades empresariales o profesionales con ánimo de lucro.



Artículo 48. A familias e instituciones sin fin de lucro.

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables, entre otros, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a sujetos sin fin de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Igualmente, se recogen aquellas cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, premios en metálico a personal interno en centros dependientes de la Junta de Comunidades y otras.

Artículo 49. Al exterior

Transferencias corrientes destinadas a entidades públicas y privadas radicadas fuera del territorio nacional y que, en el caso de estas últimas, no posean establecimiento permanente en nuestro país.

B) FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

Los créditos para el Fondo de Contingencia, Fondo de Reserva para Deuda Pública, así como otros créditos destinados a atender necesidades no previstas, se agrupan en el capítulo 5 “Fondo de Contingencia y otros imprevistos”.

CAPITULO 5

FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

En cumplimiento a la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se crea este capítulo en la clasificación economía de gastos de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que se recogerán los créditos para el Fondo de



Contingencia, Fondo de Reserva para Deuda Pública, así como otros créditos destinados a atender necesidades no previstas.

Artículo 50. Dotación del Fondo de Contingencia.

Concepto 501. Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

Destinado a financiar las necesidades que pudieran surgir en el ejercicio corriente y que fueran inaplazables, de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado.

Artículo 51. Dotación del Fondo de Reserva para Deuda Pública.

Concepto 510. Fondo de Reserva para Deuda Pública.

Para facilitar el cumplimiento del objetivo de sostenibilidad financiera se crea, en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un Fondo de Reserva para Deuda Pública, cuyas cantidades irán destinadas a disminuir el endeudamiento neto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 52. Otros imprevistos.

Concepto 520. Otros imprevistos.

Recogerá los créditos destinados a atender necesidades no previstas inicialmente.

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprende el capítulo 6 “Inversiones reales”, el 7 “Transferencias de capital”, el 8 “Activos financieros” y el 9 “Pasivos financieros”. Las operaciones de capital describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas.



La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital; la diferencia entre el capítulo 7 de ingresos y gastos, por su parte, establece el saldo neto de transferencias de capital. Por último, los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre el capítulo 8 de gastos e ingresos), y, las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre el capítulo 9 de ingresos y gastos).

CAPITULO 6 INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que formen parte del sector público regional destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general, serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente, se imputan a este capítulo todos los gastos destinados a la creación de inmovilizado, entendiéndose por tal el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo con carácter permanente y que no estén destinados a la venta. El inmovilizado se clasifica en inmovilizado material, inmaterial y bienes destinados al uso general.

Artículo 60. Inversión nueva en bienes destinados al uso general: infraestructuras, bienes naturales y bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Los gastos integrados en este artículo son bienes o inversiones que se ponen a disposición de los ciudadanos, constituyendo una transferencia a la sociedad.



Tendrán esta consideración aquellos bienes o inversiones que reúnan las siguientes características:

- Que dependan jurídicamente de la tutela del sujeto contable.
- Que tengan una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico.
- Que sean utilizables directamente por la generalidad de los ciudadanos, de tal forma que su uso por una persona no sustrae el uso por otra.

Concepto 600. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Subconcepto 10. Infraestructuras.

Se incluirán aquellos gastos en obras de ingeniería civil o inmuebles utilizables por una generalidad de ciudadanos, que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- Que sean parte de un sistema o red.
- Que tengan una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Subconcepto 11. Bienes naturales.

Se incluirán aquellos gastos en inmuebles utilizables por una generalidad de ciudadanos, como por ejemplo montes, reservas y cotos de caza, minas y canteras.

Subconcepto 12. Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Elementos patrimoniales, muebles e inmuebles, de interés artístico, histórico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

- Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
- Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.



- Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

Subconcepto 19. Infraestructuras y bienes destinados al uso general. Expropiaciones.

Se incluirán los gastos incluidos en los subconceptos anteriores adquiridos mediante la figura de la expropiación.

Artículo 61. Inversión de reposición en bienes destinados al uso general: infraestructuras, bienes naturales y bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

- Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
- Prorrogar la vida útil del bien, o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Estos gastos deben distinguirse de las reparaciones y gastos de conservación que se contabilizan en el capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

Las definiciones de los conceptos presupuestarios de este artículo son las mismas que las que se establecen en el artículo 60 “Inversión nueva en bienes destinados al uso general: infraestructuras, bienes naturales y bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural”.

Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración, organismos autónomos, entes o entidades públicas.

Concepto 620. Edificios, terrenos y otras construcciones.



Subconcepto 00. Edificios y otras construcciones.

Se incluirán los gastos de las edificaciones en general, incluyéndose en este grupo los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, etc.

Se recogerán también en este subconcepto las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos del proyecto y dirección de obra, estudios geotécnicos y los de seguridad e higiene.

Subconcepto 01. Solares de naturaleza urbana.

Se incluyen en este subconcepto las adquisiciones de solares de naturaleza urbana no destinados al uso por la generalidad de los ciudadanos. Se incluyen, asimismo, los gastos adicionales que puedan producirse hasta el momento en que el bien se encuentre en condiciones de funcionamiento, como los movimientos de tierras, impuestos asociados a la compra, etc.

Subconcepto 02. Otros terrenos no urbanos.

Se incluyen los gastos por la compra de inmuebles, de naturaleza no urbana, no destinados al uso por la generalidad de los ciudadanos, como por ejemplo las fincas agrarias, minas y canteras, etc.

Concepto 621. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

Contempla las inversiones de esta índole, cuyas definiciones son las siguientes:

- Maquinaria: conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos, o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad del sujeto contable. Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, u otros establecimientos análogos, sin salir al exterior.
- Instalaciones técnicas: unidades complejas de uso especializado que comprenden edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su



funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán, asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

- Utillaje: conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónoma o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Subconcepto 00. Maquinaria. Activable e inventariable.

Maquinaria con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad productiva. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 01. Instalaciones técnicas. Activable e inventariable.

Instalaciones técnicas con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 02. Utillaje. Activable e inventariable.

Utillaje con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 10. Maquinaria. No activable e inventariable.

Maquinaria con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, "Inmovilizado material", del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 11. Instalaciones técnicas. No activable e inventariable.

Instalaciones técnicas con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, "Inmovilizado material", del Plan General de Contabilidad Pública.



Subconcepto 12. Utillaje. No activable e inventariable.

Maquinaria con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 20. Maquinaria. No activable y no inventariable.

Maquinaria con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 21. Instalaciones técnicas. No activable y no inventariable.

Instalaciones técnicas con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 22. Utillaje. No activable y no inventariable.

Utillaje con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Concepto 622. Elementos de transporte.



Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales o materiales, excepto los que se deban registrar en el concepto de “Maquinaria”. Se incluirán, además, todos los gastos asociados a la compra de los vehículos, como por ejemplo los impuestos, tasas, etc.

Subconcepto 00. Elementos de transporte.

Concepto 623. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina como fotocopiadoras, archivadores, muebles, entre otros, con excepción de los que deban figurar en el concepto 624 “Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones”.

Subconcepto 00. Mobiliario y enseres. Activable e inventariable.

Mobiliario con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 10. Mobiliario y enseres. No activable e inventariable.

Mobiliario con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 20. Mobiliario y enseres. No activable y no inventariable.

Mobiliario con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.



Concepto 624. Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones.

El presente concepto contempla la adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Igualmente, se incluye la adquisición de equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones y los sistemas operativos incluidos en los equipos.

También se recoge la adquisición de dispositivos periféricos o componentes que permitan ampliar capacidades multimedia (cámaras web, altavoces, auriculares, tarjetas gráficas...), capacidades de almacenamiento (almacenamiento externo USB, discos SSD, memorias, cintas de copias de seguridad...), capacidades de comunicación (modem USB, tarjetas de comunicaciones...), capacidades de procesamiento, convertidores, adaptadores, lectores de tarjetas, escáneres (de puesto, QR, de código de barras, de huella digital...), accesorios (de montaje, de seguridad...) o cableado.

Subconcepto 00. Equipos para procesos de información. Activable e inventariable.

Equipos para el proceso de información con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 10. Equipos para procesos de información. No activable e inventariable.

Equipos para el proceso de información con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, "Inmovilizado material", del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 20. Equipos para procesos de información. No activable y no inventariable.

Equipos para el proceso de información con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, "Inmovilizado material", del Plan General de Contabilidad Pública.



Concepto 625. Otro inmovilizado material.

Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, como fondos de bibliotecas, etc.

Subconcepto 00. Otro inmovilizado material. Activable e inventariable.

Otro inmovilizado material con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 10. Otro inmovilizado material. No activable e inventariable.

Otro inmovilizado material con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, "Inmovilizado material", del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 20. Otro inmovilizado material. No activable y no inventariable.

Otro inmovilizado material con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, "Inmovilizado material", del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 21. Otro inmovilizado material de centros docentes. No activable y no inventariable.

Inmovilizado material gestionado directamente por los centros educativos. Se imputarán los pagos realizados a los centros docentes para la compra de inmovilizado material. No se registra ni se inventaría en el inventario de la Administración.



Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos.

Recoge proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

- Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
- Prorrogar la vida útil del bien, o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
- Reponer los bienes afectos al servicio que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Estos gastos deben distinguirse de las reparaciones y gastos de conservación que se contabilizan en el capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

Concepto 630. Edificios, terrenos y otras construcciones.

Subconcepto 00. Edificios y otras construcciones.

Se incluirán los gastos destinados a la mejora de las edificaciones en general, incluyéndose en este grupo los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, etc.

Se recogerá también en este subconcepto las tasas y los honorarios de facultativos necesarios para acometer la inversión de reposición.

Subconcepto 20. Inversión en mantenimiento de edificios y otras construcciones. No activable y no inventariable.

Se incluyen aquellos gastos para prorrogar la vida útil del edificio, o poner en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación de servicio. No se registrará en el inventario de la Administración por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, “Inmovilizado material”, del Plan General de Contabilidad Pública.



Concepto 631. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

La desagregación y las definiciones de los subconceptos presupuestarios de este concepto son las mismas que las contempladas en el artículo 62 “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos”, concepto 621 “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”.

Subconcepto 00. Maquinaria. Activable e inventariable.

Subconcepto 01. Instalaciones técnicas. Activable e inventariable.

Subconcepto 02. Utillaje. Activable e inventariable.

Subconcepto 10. Maquinaria. No activable e inventariable.

Subconcepto 11. Instalaciones técnicas. No activable e inventariable.

Subconcepto 12. Utillaje. No activable e inventariable.

Subconcepto 20. Maquinaria. No activable y no inventariable.

Subconcepto 21. Instalaciones técnicas. No activable y no inventariable.

Subconcepto 22. Utillaje. No activable y no inventariable.

Concepto 632. Elementos de transporte.

La desagregación y las definiciones de los subconceptos presupuestarios de este concepto son las mismas que las contempladas en el artículo 62 “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos”, concepto 622 “Elementos de transporte”.

Subconcepto 00. Elementos de transporte.



Concepto 633. Mobiliario y enseres.

La desagregación y las definiciones de los subconceptos presupuestarios de este concepto son las mismas que las contempladas en el artículo 62 “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos”, concepto 623 “Mobiliario y enseres”.

Subconcepto 00. Mobiliario y enseres. Activable e inventariable.

Subconcepto 10. Mobiliario y enseres. No activable e inventariable.

Subconcepto 20. Mobiliario y enseres. No activable y no inventariable.

Concepto 634. Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones.

La desagregación y las definiciones de los subconceptos presupuestarios de este concepto son las mismas que las contempladas en el artículo 62 “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos” concepto 624 “Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones”.

En el presente concepto, concretamente, se contempla la adquisición de componentes que formen parte de equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones para su reemplazo en caso de averías.

Subconcepto 00. Equipos para procesos de información. Activable e inventariable.

Subconcepto 10. Equipos para procesos de información. No activable e inventariable.

Subconcepto 20. Equipos para procesos de información. No activable y no inventariable.

Concepto 635. Otro inmovilizado material.

La desagregación y las definiciones de los subconceptos presupuestarios de este concepto son las mismas que las contempladas en el artículo 62 “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos”, concepto 625 “Otro inmovilizado material”.

Subconcepto 00. Otro inmovilizado material. Activable e inventariable.

Subconcepto 10. Otro inmovilizado material. No activable e inventariable.

Subconcepto 20. Otro inmovilizado material. No activable y no inventariable.



Artículo 64. Inversión nueva de carácter inmaterial.

Recoge los gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, tales como campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, entre otros.

Igualmente, se incluyen aquí inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc.

Así mismo, se contempla el importe satisfecho por la propiedad, o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 624 "Equipos de tecnologías de la información y de comunicaciones".

Algunas definiciones a tener en cuenta en el presente artículo son las que se indican a continuación:

- Gastos de investigación: es la indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y superior comprensión de los existentes en los terrenos científico o técnico. Contiene los gastos de investigación activados por la entidad, de acuerdo con lo establecido en las normas de reconocimiento y valoración de este texto. También se incluyen los gastos de investigación por encargo a empresas, universidades u otras instituciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- Gastos de desarrollo: el desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación. También se incluyen los gastos en materia de desarrollo por encargo a empresas, universidades u otras instituciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- Propiedad industrial e intelectual: importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.
- Aplicaciones informáticas: importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos; o bien, el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. También incluye otros gastos de naturaleza informática vinculados con las aplicaciones informáticas y que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, así como, los gastos de



desarrollo de los sitios web generados internamente por el órgano, organismo, ente o entidad, siempre que su utilización esté prevista durante varios ejercicios.

Contempla, igualmente, los gastos originados por la adquisición o suscripción de licencias y de derechos de actualización y soporte de aplicaciones u otro tipo de software comercial (sistemas operativos, antivirus, paquetes ofimáticos, aplicaciones de diseño, aplicaciones de CAD, aplicaciones estadísticas, software embebido...).

- Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero: se incluirán cada uno de los vencimientos de las cuotas aplazadas de los bienes que la entidad utiliza en régimen de arrendamiento financiero, incluida la opción de compra.

- Otro inmovilizado inmaterial: importe por otros derechos no singularizados en las cuentas anteriores, entre otros, las concesiones administrativas y los derechos de traspaso, así como las adscripciones y cesiones de uso de activos por un período inferior a la vida económica de los mismos, así como los aprovechamientos urbanísticos detentados por las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no se materialicen en terrenos. También se incluyen conceptos como campañas de promoción, de turismo, ferias y exposiciones.

Concepto 640. Inversión nueva de inmovilizado inmaterial.

Subconcepto 00. Gastos de investigación.

Subconcepto 01. Gastos de desarrollo.

Subconcepto 02. Propiedad industrial. Activable e inventariable.

Propiedad industrial con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 03. Aplicaciones informáticas. Activable e inventariable.

Aplicaciones informáticas con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad.

Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

No serán imputables al presente subconcepto aquellos gastos que sean susceptibles de ser considerados gasto corriente, en función de su montante, del periodo de uso o de la vida útil del bien.



Subconcepto 04. Propiedad intelectual. Activable e inventariable.

Propiedad intelectual con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 05. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Se deberá registrar en el inventario de la Administración de acuerdo con la naturaleza del bien adquirido.

Subconcepto 06. Otro inmovilizado inmaterial. Activable e inventariable.

Otro inmovilizado inmaterial con un importe de adquisición superior a 1.500 euros por unidad. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y amortizarse de acuerdo con su vida útil.

Subconcepto 12. Propiedad industrial. No activable e inventariable.

Propiedad industrial con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, "Inmovilizado intangible", del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 13. Aplicaciones informáticas. No activable e inventariable.

Aplicaciones informáticas con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros.

Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, "Inmovilizado intangible", del Plan General de Contabilidad Pública.

No serán imputables al presente subconcepto aquellos gastos que sean susceptibles de ser considerados gasto corriente, en función de su montante, del periodo de uso o de la vida útil del bien.



Subconcepto 14. Propiedad intelectual. No activable e inventariable.

Propiedad intelectual con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, “Inmovilizado intangible”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 16. Otro inmovilizado inmaterial. No activable e inventariable.

Otro inmovilizado inmaterial con un importe de adquisición superior a 600 euros e inferior o igual a 1.500 euros. Se deberá registrar en el inventario de la Administración y no se registrará como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, “Inmovilizado intangible”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 22. Propiedad industrial. No activable y no inventariable.

Propiedad industrial con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, “Inmovilizado intangible”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 23. Aplicaciones informáticas. No activable y no inventariable.

Aplicaciones informáticas con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, “Inmovilizado intangible”, del Plan General de Contabilidad Pública.

No serán imputables al presente subconcepto aquellos gastos que sean susceptibles de ser considerados gasto corriente, en función de su montante, del periodo de uso o de la vida útil del bien.



Subconcepto 24. Propiedad intelectual. No activable y no inventariable.

Propiedad intelectual con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, “Inmovilizado intangible”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Subconcepto 26. Otro inmovilizado inmaterial. No activable y no inventariable

Otro inmovilizado inmaterial con un importe de adquisición inferior o igual a 600 euros. No se registrará en el inventario de la Administración y como inmovilizado por razón de su precio unitario e importancia relativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 5ª, “Inmovilizado intangible”, del Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 65. Inversión de reposición de carácter inmaterial.

Recoge proyectos de inversión al objeto de reponer aquellos otros que ya no son útiles para cumplir la finalidad a la que estaban destinados.

El desglose por concepto y subconceptos es el mismo que el que se establece en el artículo 64 “Inversión nueva de carácter inmaterial”:

Concepto 650. Inversión de reposición de inmovilizado inmaterial.

Subconcepto 00. Gastos de investigación.

Subconcepto 01. Gastos de desarrollo.

Subconcepto 02. Propiedad industrial. Activable e inventariable.

Subconcepto 03. Aplicaciones informáticas. Activable e inventariable.

Subconcepto 04. Propiedad intelectual. Activable e inventariable.



Subconcepto 05. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Subconcepto 06. Otro inmovilizado inmaterial. Activable e inventariable.

Subconcepto 12. Propiedad industrial. No activable e inventariable.

Subconcepto 13. Aplicaciones informáticas. No activable e inventariable.

Subconcepto 14. Propiedad intelectual. No activable e inventariable.

Subconcepto 16. Otro inmovilizado inmaterial. No activable e inventariable.

Subconcepto 22. Propiedad industrial. No activable y no inventariable.

Subconcepto 23. Aplicaciones informáticas. No activable y no inventariable.

Subconcepto 24. Propiedad intelectual. No activable y no inventariable.

Subconcepto 26. Otro inmovilizado inmaterial. No activable y no inventariable.

Artículo 66. Inversión nueva en viviendas, locales y otros inmuebles.

Se incluyen en este artículo todos aquellos gastos que incrementan el stock de capital en viviendas, locales, garajes y otros inmuebles propiedad de la Junta de Comunidades, organismos autónomos y entes o entidades públicas, destinados a la venta y alquiler de los mismos.

Concepto 660. Inversión nueva en viviendas, locales y otros inmuebles.

Subconcepto 00. Grupos de viviendas.

Subconcepto 01. Suelo para la construcción de viviendas de protección oficial.



Subconcepto 02. Suelo para planes urbanísticos.

Subconcepto 03. Garantías ciudadanas: parque público de viviendas.

Subconcepto 04. Locales.

Subconcepto 09. Otros inmuebles.

Artículo 67. Inversión de reposición en viviendas, locales y otros inmuebles.

Recoge proyectos de inversión al objeto de reponer aquellos otros que ya no son útiles para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Concepto 670. Inversión de reposición en viviendas, locales y otros inmuebles.

Subconcepto 00. Grupos de viviendas.

Subconcepto 03. Garantías ciudadanas: parque público de viviendas

Subconcepto 04. Locales.

Subconcepto 09. Otros inmuebles.

Artículo 69. Inversión gestionada para otros entes públicos y otras inversiones.

Hace referencia a bienes que, siendo adquiridos o construidos con cargo al presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, su titularidad debe ser transferida, necesariamente, a otra entidad con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación.

También se incluirán aquellos gastos destinados a mantener o reponer bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para su finalidad. Dichos gastos, que habrán de ser sufragados con cargo al presupuesto de la Junta de Comunidades, recaerán sobre bienes cuya propiedad no es de esta última.



Concepto 690. Inversión nueva gestionada para otros entes públicos.

Concepto 691. Inversión de reposición gestionada para otros entes públicos.

Concepto 699. Otras inversiones.

A este concepto se imputa el gasto de los bienes adquiridos o construidos con cargo al presupuesto de la Junta de Comunidades, pero cuya titularidad es transferida, necesariamente, a otra entidad no pública, como pueden ser instituciones culturales o religiosas. También se incluirán los gastos de mantenimiento o reparación de estos bienes.

CAPITULO 7

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional, sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital, según se definen en el capítulo 6 “Inversiones reales”.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Artículo 70. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Transferencias de capital que los organismos autónomos o entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional efectúen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Artículo 71. A organismos autónomos de la Junta, y a entes y entidades del sector público regional.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, o entes y entidades del sector público regional otorguen a otros organismos autónomos de la Junta y a entes y entidades que forman parte del sector público regional.

Cuando estos sujetos presenten sus presupuestos consolidados dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los créditos incluidos en este artículo no figurarán, al consolidar los respectivos estados numéricos.

Artículo 72. A empresas y fundaciones públicas del sector público regional, y a otros sujetos del sector público.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o entes y entidades públicas del sector público regional realicen empresas y fundaciones públicas que forman parte del sector público regional, y a otros sujetos del sector público, entre ellos, a universidades públicas con independencia de su implantación territorial.

Artículo 73. A la Administración del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos estatales.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a cualquiera de las entidades de la Administración del Estado, organismos autónomos y empresas públicas estatales.

Artículo 74. A la Seguridad Social.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a cualquiera de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.



Artículo 75. A Comunidades Autónomas.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional, realicen a las Comunidades Autónomas.

Artículo 76. A Corporaciones Locales.

Transferencias de capital establecidas a favor de Corporaciones Locales, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a las mismas.

Artículo 77. A empresas privadas.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional, realice a empresas privadas y cualquier otra persona que lleve a cabo actividades empresariales o profesionales con ánimo de lucro.

Artículo 78. A familias e instituciones sin fin de lucro.

Transferencias de esta naturaleza que Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional realicen a sujetos sin fin de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Artículo 79. Al exterior.

Transferencias de capital destinadas a entidades públicas y privadas radicadas fuera del territorio nacional y que, en el caso de estas últimas, no posean establecimiento permanente en nuestro país.

CAPITULO 8



ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que puedan estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

Artículo 82. Concesión de préstamos.

Concepto 820. A corto plazo.

Préstamos y anticipos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a doce meses.

Subconcepto 00. A personal funcionario.

Subconcepto 01. A personal laboral.

Subconcepto 02. A la mejora de la vivienda.

Subconcepto 03. A concesionarios.

Subconcepto 04. A corporaciones locales y otros entes públicos.

Subconcepto 05. Otros préstamos y anticipos concedidos.

Concepto 821. A largo plazo.

Préstamos y anticipos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a doce meses.

Subconcepto 00. A personal funcionario.

Subconcepto 01. A personal laboral.

Subconcepto 02. A la mejora de la vivienda.

Subconcepto 03. A concesionarios.

Subconcepto 04. A corporaciones locales y otros entes públicos.



Subconcepto 05. Otros préstamos y anticipos concedidos.

Subconcepto 06. Préstamos a ayuntamientos. Polígonos industriales.

Comprende los préstamos a largo plazo concedidos a ayuntamientos para actuaciones sobre suelo industrial que favorezca la creación de polígonos industriales.

Artículo 83. Constitución de depósitos y fianzas.

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuadas por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas en las cajas de otros agentes.

Concepto 830. Depósitos constituidos.

Concepto 831. Fianzas constituidas.

Artículo 84. Adquisición de acciones, participaciones y otras aportaciones patrimoniales.

En este artículo se imputará la compra de títulos representativos de la propiedad de capital y las aportaciones patrimoniales realizadas por la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos y resto de entes y entidades públicas del sector público regional con presupuesto limitativo a entidades públicas empresariales, y al resto de entidades del sector público regional con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

Concepto 840. Adquisición de acciones y participaciones del sector público.

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al sector público.

Concepto 841. Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas.

Concepto 842. Aportaciones patrimoniales.

Aportaciones patrimoniales realizadas por la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos y resto de entes y entidades públicas del sector público regional con presupuesto



limitativo a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público regional con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

Subconcepto 00. A empresas públicas.

Subconcepto 01. A fundaciones públicas.

Subconcepto 02. A resto de entidades del sector público.

CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Junta de Comunidades, organismos autónomos o entes y entidades públicas, tanto en moneda nacional, como en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3 “Gastos financieros”.

También incluye la devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

Artículo 90. Amortización de deuda.

Cancelación de todo tipo de deuda, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900. Amortización de deuda a corto plazo.

Concepto 901. Amortización de deuda a largo plazo.

Artículo 91. Amortización de préstamos en moneda nacional.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional y obtenidos en moneda nacional.



Concepto 910. Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.

Subconcepto 00. Amortización de préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del sector público.

Subconcepto 01. Amortización de préstamos recibidos a corto plazo de entes de dentro del sector público.

Concepto 911 Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.

Subconcepto 00. Amortización de préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.

Subconcepto 01. Amortización de préstamos recibidos a largo plazo de entes de dentro del sector público.

Artículo 92. Amortización de préstamos en moneda extranjera.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional y obtenidos en moneda extranjera.

Concepto 920. Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.

Concepto 921. Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.

Artículo 93. Devolución de depósitos y fianzas recibidas.

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas que forman parte del sector público regional.

Concepto 930. Devolución de depósitos.

Concepto 931. Devolución de fianzas.



Castilla-La Mancha

Anexo II: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS



ANEXO II
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

El presente anexo desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a sus organismos autónomos, entes y entidades públicas pertenecientes al sector público regional.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos agrupa los denominados ingresos por operaciones corrientes dentro del capítulo 1 “Impuestos directos”, del 2 “Impuestos indirectos”, del 3 “Tasas, precios públicos y otros ingresos”, del 4 “Transferencias corrientes” y del 5 “Ingresos patrimoniales”. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen a continuación para una mejor gestión, adecuada administración y contabilización de los recursos.

La distinción entre ingresos a corto y largo plazo se realiza en función de que el vencimiento sea inferior o superior a doce meses.

CAPÍTULO 1
IMPUESTOS DIRECTOS

En este capítulo se incluyen los tributos exigidos sin contraprestación y cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

Artículo 10. Sobre la renta.

Se incluyen los ingresos derivados de las figuras impositivas que gravan la renta y las ganancias patrimoniales obtenidas, tanto por vía de renta, como por vía de capital o plusvalías.



Concepto 100. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto que grava la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas en la ley.

Subconcepto 00. Tramo autonómico del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Recoge los ingresos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas derivados de la aplicación de la tarifa autonómica del impuesto. Entre otros, comprende los procedentes de las cuotas líquidas de las declaraciones practicadas por la Administración tributaria, así como los intereses y recargos asociados al principal de la deuda.

Subconcepto 01. IRPF. Liquidación de ejercicios anteriores.

Se incluyen los ingresos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas derivados de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica correspondientes a ejercicios anteriores.

Artículo 11. Sobre el capital.

Contempla los ingresos derivados de los impuestos que gravan las adquisiciones a título lucrativo y el patrimonio de las personas físicas.

Concepto 110. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Ingresos obtenidos por la recaudación de cuotas líquidas derivadas de los siguientes hechos imponibles:

- Las adquisiciones de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito intervivos.



- Percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos que, expresamente, sean considerados rendimientos del trabajo conforme a la vigente legislación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00. Impuesto sobre sucesiones y donaciones de ejercicios anteriores.

Recoge los ingresos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones procedentes de liquidaciones de ejercicios anteriores.

Subconcepto 01. Impuesto sobre sucesiones.

Subconcepto 02. Impuesto sobre donaciones.

Concepto 111. Impuesto sobre el patrimonio.

Se recogerán los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto por los siguientes conceptos:

- Declaración anual.
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 113. Impuesto sobre depósitos en las entidades de crédito.

Se recogen los ingresos procedentes del Impuesto sobre depósitos en las entidades de crédito, por el cual se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Dicho impuesto es un tributo de carácter directo que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito.



Constituye el hecho imponible el mantenimiento de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por los contribuyentes contemplados en la regulación del impuesto, y que comporten la obligación de restitución, a excepción de los fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español.

CAPÍTULO 2

IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Artículo 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Se incluirán en este artículo los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyos ingresos derivan de los siguientes hechos imponibles:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

También se contemplan los ingresos derivados de los intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria.

Concepto 200. Sobre transmisiones intervivos.

Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas, por actos intervivos, de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; y, la constitución de sociedades, aumento y disminución de capital social y disolución de sociedades, aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital social, y el traslado a España de la sede de dirección



efectiva o del domicilio social de una sociedad, cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Entre otros, comprende los ingresos por:

- Autoliquidaciones.
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00. Impuesto sobre transmisiones intervivos de ejercicios anteriores.

Recoge los ingresos del impuesto de referencia provenientes de transmisiones intervivos derivados de las liquidaciones correspondientes a ejercicios anteriores a 2006.

Subconcepto 01. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas.

Subconcepto 02. Impuesto sobre operaciones societarias.

Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados.

Se incluirán en este concepto los ingresos obtenidos por la recaudación de cuotas devengadas por formalizar, otorgar o expedir los siguientes documentos:

- Escrituras, actas y testimonios notariales.
- Letras de cambio y los documentos que realicen función de giro o suplan a aquellas, así como los resguardos o certificados de depósito transmisibles, los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie.
- Anotaciones preventivas que se practiquen en los registros públicos cuando tengan por objeto un derecho o interés valorable, y no vengán ordenadas de oficio por autoridad judicial.

Comprende, entre otros, los ingresos por:

- Autoliquidaciones.
- Liquidaciones complementarias por documentos notariales y anotaciones preventivas.
- Exceso de letras de cambio.



- Actas de inspección.
- Intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Artículo 22. Sobre consumos específicos.

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220. Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, los hechos imponibles que se relacionan a continuación.

Subconcepto 00. Sobre determinados medios de transporte.

Ingresos producidos como consecuencia de la primera matriculación definitiva en Castilla-La Mancha de vehículos automóviles accionados a motor, de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, de aeronaves y avionetas, todos ellos, nuevos o usados, con las excepciones y en los términos que se señalan en la legislación vigente en materia de impuestos especiales.

Se incluyen también los intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda que correspondan.

Subconcepto 01. Impuesto especial sobre la cerveza.

Se incluirán los ingresos procedentes por el Impuesto especial sobre la cerveza, según la legislación vigente en materia de impuestos especiales.



Subconcepto 02. Impuesto especial sobre el vino y bebidas fermentadas.

Incluye los ingresos como consecuencia de la imposición al consumo del vino y bebidas fermentadas, gravando, en fase única, la fabricación e importación de estas bebidas.

Subconcepto 03. Impuesto especial sobre productos intermedios.

Se incluyen ingresos derivados del impuesto sobre los productos intermedios que se encuentren dentro del intervalo del grado alcohólico volumétrico adquirido determinado por la legislación en materia de impuestos especiales, y que no estén comprendidos dentro del ámbito objetivo del Impuesto sobre la cerveza, ni en el del Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.

Subconcepto 04. Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Ingresos procedentes del impuesto que grava la fabricación de alcohol y bebidas derivadas conforme grado alcohólico volumétrico adquirido y conforme a la clasificación establecida en la legislación vigente en materia de impuestos especiales.

Subconcepto 05. Impuesto especial sobre hidrocarburos.

Ingresos procedentes del impuesto que recae sobre el consumo de hidrocarburos, gravando, en fase única, la fabricación e importación de este producto, según lo regulado en la legislación en materia de impuestos especiales.

Subconcepto 06. Impuesto especial sobre las labores del tabaco.

Recoge los ingresos derivados de gravar, en fase única, la fabricación e importación de este producto, según lo regulado en la legislación en materia de impuestos especiales.



Subconcepto 07. Impuesto especial sobre la electricidad.

Se computan los ingresos procedentes del impuesto que recae sobre el consumo de electricidad y grava en fase única el suministro de energía eléctrica para consumo, así como el consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos.

Subconcepto 09. Tipo autonómico del Impuesto especial sobre hidrocarburos.

Subconcepto 11. Impuesto especial sobre la cerveza. Liquidaciones de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos procedentes de la liquidación de este impuesto del sistema de financiación autonómica.

Subconcepto 13. Impuesto especial sobre productos intermedios. Liquidaciones de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos procedentes de la liquidación de este impuesto en el ámbito del sistema de financiación autonómica.

Subconcepto 14. Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas. Liquidaciones de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos procedentes de la liquidación de este impuesto en el ámbito del sistema de financiación autonómica.

Subconcepto 15. Impuesto especial sobre hidrocarburos. Liquidaciones de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos procedentes de la liquidación de este impuesto en el ámbito del sistema de financiación autonómica.



Subconcepto 16. Impuesto especial sobre las labores del tabaco. Liquidaciones de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos procedentes de la liquidación de este impuesto en el ámbito del sistema de financiación autonómica.

Subconcepto 17. Impuesto especial sobre la electricidad. Liquidaciones de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos procedentes de la liquidación de este impuesto en el ámbito del sistema de financiación autonómica.

Artículo 23. Sobre el valor añadido.

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones. Se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 230. Impuesto sobre el valor añadido.

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre el valor añadido. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00. Impuesto sobre el valor añadido.

Subconcepto 01. Impuestos sobre el valor añadido. Liquidaciones de ejercicios anteriores

Se incluyen los ingresos correspondientes al Impuesto sobre el valor añadido derivados de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica correspondientes a ejercicios anteriores.



Artículo 24. Sobre actividades que inciden en el medio ambiente.

Ingresos derivados de impuestos que graven actividades que incidan, de un modo u otro, en el medio ambiente.

Concepto 240. Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.

Subconcepto 00. Impuesto sobre actividades que incidan en el medio ambiente.

Ingresos obtenidos de los siguientes hechos imponibles:

- Actividades cuyas instalaciones emiten a la atmósfera dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre o del nitrógeno.
- Producción termonuclear de energía.
- Almacenamiento de residuos radioactivos.
- Intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que sean procedentes.

Concepto 241. Impuestos sobre actividades que generan efectos adversos sobre el medio ambiente.

Subconcepto 00. Canon eólico.

Se incluyen los ingresos derivados de la imposición sobre la instalación en parques eólicos de aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica, y situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 28. Otros impuestos indirectos.

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes no contemplados en los artículos anteriores.

Concepto 289. Otros impuestos indirectos.



CAPÍTULO 3

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30. Venta de bienes.

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega material de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios, excepto de aquellos que formen parte del inmovilizado, y no tengan la consideración de material fungible.

Concepto 300. Venta de publicaciones.

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, entre otros, publicados por la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas.

Concepto 301. Venta de productos agropecuarios.

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario, elaborados o transformados, propiedad de la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas.

Concepto 302. Venta de impresos de autoliquidación.

Ingresos derivados de la venta de impresos necesarios para satisfacer las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

Concepto 309. Venta de otros bienes.

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluirán, entre otros: venta de material de desecho, venta de medicamentos, venta de fotocopias y otros productos de reprografía, etc.



Artículo 31. Prestaciones de servicios y precios públicos.

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados, por un lado, de la prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; y, por otro, de las contraprestaciones pecuniarias que, a título de precio público, se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Concepto 310. Tarifas de publicidad.

Ingresos derivados de anuncios publicitarios en medios de comunicación a cargo de la Junta de Comunidades. Se incluyen también los anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Concepto 311. Derechos de matrícula en cursos y seminarios.

Ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios organizados por la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas.

Concepto 312. Derechos de alojamiento, restauración y residencia.

Ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de alojamiento, restauración y residencia en locales o instalaciones de titularidad de la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, entes y entidades públicas.

Concepto 313. Entradas a museos, exposiciones y espectáculos.

Ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas.



Concepto 314. Derechos de plantación de viñedos.

Ingresos derivados de la adjudicación definitiva de los derechos de la reserva regional del derecho de plantación para la regularización de plantaciones de viñedo.

Concepto 315. De asistencia sanitaria.

Ingresos derivados de prestaciones de servicios de asistencia sanitaria. En función del agente pagador se distingue entre:

Subconcepto 00. Al sector público.

Subconcepto 01. Al sector privado.

Subconcepto 02. A entes y organismos internacionales.

Subconcepto 03. A entidades del sistema.

Concepto 318. Otros precios públicos.

Ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

Concepto 319. Otros ingresos por prestación de servicios.

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Artículo 32. Tasas.

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o la realización de



actividades en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados: cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias; y, cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Concepto 320. Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

Ingresos obtenidos por las cantidades que los jugadores dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Subconcepto 00. Bingo.

Ingresos obtenidos por la autorización, celebración u organización de juegos de bingo.

Subconcepto 01. Máquinas recreativas.

Ingresos derivados de la explotación de máquinas recreativas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

Subconcepto 02. Casinos y establecimientos de juegos de casino.

Ingresos obtenidos por la práctica de los juegos reservados para su realización en los casinos y en los establecimientos de juegos de casino, con el alcance y las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Concepto 321. Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

Ingresos obtenidos por la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.



Subconcepto 00. Rifas y tómbolas.

Subconcepto 01. Combinaciones aleatorias.

Subconcepto 02. Apuestas.

Concepto 322. Tasas por dirección e inspección de obras.

Ingresos procedentes de las tasas por dirección e inspección de obras.

Concepto 323. Tasas en materia de agricultura y medio ambiente.

Ingresos procedentes de las tasas en materia de agricultura y medio ambiente.

Subconcepto 00. Tasas en materia de agricultura.

Subconcepto 01. Tasas en materia de medio ambiente.

Concepto 324. Tasas en materia de industria, energía y comercio.

Ingresos procedentes de las tasas en materia de industria, energía y comercio.

Subconcepto 00. Tasas en materia de industria y energía.

Ingresos procedentes de las tasas en materia de industria y energía.

Subconcepto 01. Tasa en materia de comercio.

Ingresos derivados de la obtención de licencia comercial específica por la apertura, traslado, reapertura, ampliación y modificación de la actividad o sector del comercio de un gran establecimiento comercial.



Concepto 325. Tasas en materia de obras públicas, transporte, urbanismo y vivienda.

Ingresos procedentes de las tasas en materia de obras públicas, transporte, urbanismo y vivienda.

Subconcepto 00. Tasas en materia de obras públicas y transportes.

Subconcepto 01. Tasas en materia de vivienda y urbanismo.

Concepto 326. Tasas en materia de sanidad.

Ingresos procedentes de tasas que en dicha materia corresponda su exacción a la consejería competente en materia de sanidad y sus organismos autónomos.

Subconcepto 00. Tasas en materia de sanidad.

Subconcepto 01. Tasas de servicios veterinarios.

Concepto 327. Tasas en materia de educación.

Ingresos procedentes de las tasas académicas y derechos de examen en materia educativa.

Concepto 328. Tasas en materia de bienestar social.

Ingresos procedentes de tasas cuya materia corresponda a la consejería competente en materia de bienestar social.

Concepto 329. Otras tasas

Ingresos derivados de la recaudación de las tasas no incluidos en los conceptos anteriores.



Subconcepto 00. Otras tasas.

En este subconcepto se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los anuncios de licitaciones, pagados previamente por el órgano gestor.

Subconcepto 10. Canon de aducción.

Ingresos procedentes del canon establecido por la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes o entidades públicas del servicio de abastecimiento en alta de agua, según lo establecido en la legislación vigente en materia del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Subconcepto 11. Canon de depuración.

Ingresos procedentes del canon establecido por la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entes o entidades públicas, del servicio de depuración de aguas residuales, según lo establecido en la legislación vigente en materia del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 38. Reintegro de operaciones corrientes.

Ingresos realizados en la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380. De ejercicios cerrados.

Ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.



Concepto 381. De presupuesto corriente.

Ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Artículo 39. Otros ingresos.

Ingresos no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 390. Recargos y multas.

Subconcepto 00. Recargo de apremio.

Ingresos derivados de los recargos de apremio devengados en el procedimiento administrativo de apremio.

Subconcepto 01. Intereses de demora.

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02. Multas y sanciones.

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones antijurídicas tipificadas en la legislación vigente.

Subconcepto 03. Multas en materia de salud y prevención de riesgos laborales.

Ingresos derivados de las multas tipificadas en la legislación sanitaria y de prevención de riesgos laborales.



Subconcepto 04. Multas y sanciones en materia de consumo. Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Ingresos derivados de las multas y sanciones por reclamaciones no atendidas en materia de consumo, sobre base de lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Estos ingresos serán destinados al resarcimiento de las personas consumidoras como consecuencia de reclamaciones realizadas por éstas en las que, habiendo sido requerido el reclamante para hacer efectivo el resarcimiento, éste no haya sido hecho efectivo previamente.

Subconcepto 09. Otros.

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 391. Diferencias en cambio.

Beneficios producidos por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 399. Ingresos diversos.

Ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del presupuesto de ingresos.

Subconcepto 00. Ingresos diversos.

Subconcepto 01. Ingresos por descuentos en facturación.

Ingresos correspondientes a descuentos en facturación obtenidos por la Junta de Comunidades.



Subconcepto 02. Medicamentos extranjeros.

Ingresos correspondientes a la aportación del paciente en la adquisición de determinados medicamentos extranjeros.

CAPÍTULO 4
TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, sin contraprestación directa por parte de los mismos, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

Se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las concedan.

Artículo 40. De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Transferencias corrientes que los organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de la Junta de Comunidades para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400. De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Subconcepto 00. De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Subconcepto 01. Formación e investigación sanitaria.

Subconcepto 09. Otras transferencias de la Junta.

Artículo 41. De organismos autónomos de la Junta.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de otros organismos autónomos de la Junta.



Concepto 410. De organismos autónomos de la Junta.

Artículo 42. De empresas públicas de la Junta y otros entes públicos.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de empresas públicas de la Junta y otros entes o entidades públicas no comprendidas en otros artículos. En función del agente pagador se diferencia entre:

Concepto 420. De empresas públicas de la Junta.

Concepto 421. De entidades públicas de la Junta.

Concepto 423. De fundaciones públicas regionales.

Concepto 429. De otros entes públicos.

Artículo 43. De la Administración del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos estatales.

Transferencias que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes o entidades públicas estatales para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 430. Fondos de suficiencia y convergencia.

Incluye los recursos obtenidos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo regulado en la legislación por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Subconcepto 00. Fondo de suficiencia global.

Subconcepto 01. Otras transferencias.



Subconcepto 02. Fondo de garantía de los servicios públicos fundamentales.

Subconcepto 03. Fondo de competitividad.

Subconcepto 04. Fondo de cooperación.

Subconcepto 10. Fondo de suficiencia global. Liquidación de ejercicios anteriores.

Subconcepto 12. Fondo de garantía de los servicios públicos fundamentales. Liquidación de ejercicios anteriores.

Subconcepto 14. Fondo de cooperación. Liquidación de ejercicios anteriores.

Concepto 432. De diversos Ministerios.

Transferencias que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de los diferentes departamentos ministeriales para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 433. Otras Transferencias.

Ingresos por transferencias corrientes provenientes de la Administración del Estado no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 434. De organismos autónomos estatales.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de los distintos organismos autónomos del Estado.

Concepto 435. De empresas públicas estatales.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de empresas públicas estatales.



Concepto 436. De otros entes públicos estatales.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de otras entidades públicas estatales.

Artículo 44. De la Seguridad Social.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 440. De la Seguridad Social.

Artículo 45. De Comunidades Autónomas.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Concepto 450. De Comunidades Autónomas.

Artículo 46. De Corporaciones Locales.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de las Corporaciones Locales.

En función del agente pagador se distingue entre:

Concepto 460. De ayuntamientos.

Concepto 461. De diputaciones.



Concepto 469. Otras transferencias.

Transferencias corrientes de esta naturaleza no incluidas en los conceptos anteriores.

Artículo 47. De empresas privadas.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de empresas de propiedad privada.

Concepto 470. De empresas privadas.

Artículo 48. De familias e instituciones sin fin de lucro.

Transferencias corrientes que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de familias e instituciones sin fin de lucro.

Concepto 480. De familias e instituciones sin fin de lucro.

Artículo 49. Del exterior.

Recursos que reciba la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 492. Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural. FEADER.

Concepto 493. Fondo Europeo Agrario de Garantía. FEAGA.

Concepto 494. Fondo Social Europeo. FSE.

Concepto 499. Otras transferencias.

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.



CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES

Ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.

Intereses de deuda no documentada en títulos-valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510. Intereses de anticipos y préstamos concedidos a corto plazo.

Intereses de deuda no documentada en títulos-valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, entre otros, concedidos a corto plazo. Se incluyen en este concepto los intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos, entes y entidades públicas, a Corporaciones Locales, a empresas privadas y a familias e instituciones sin fin de lucro.

Concepto 511. Intereses de anticipos y préstamos concedidos a largo plazo.

Intereses de deuda no documentada en títulos-valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, entre otros, concedidos a largo plazo. Se incluyen en este concepto los intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos, entes y entidades públicas, a Corporaciones Locales, a empresas privadas y a familias e instituciones sin fin de lucro.

Artículo 52. Intereses de depósitos.

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos órganos de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas.



Concepto 520. Intereses de cuentas bancarias.

Intereses que devenguen los depósitos en cuentas bancarias.

Concepto 529. Intereses de otros depósitos.

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

Artículo 54. Renta de bienes inmuebles.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540. Alquileres y productos de inmuebles.

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos. Se incluyen los ingresos a percibir por el alquiler de viviendas y locales en uso o disposición de otros agentes.

Concepto 541. Arrendamientos de fincas rústicas.

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549. Otras rentas.

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los conceptos anteriores.

Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que se puedan percibir.



Concepto 550. De concesiones administrativas.

Ingresos derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.

Ingresos obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos.

Ingresos no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales.

Ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 590. Otros ingresos patrimoniales.

Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la enajenación de títulos y valores que componen las inversiones financieras, así como los ingresos procedentes de las comisiones percibidas por los avales otorgados.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprende los capítulos 6 al 9 del presupuesto de ingresos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos “Inversiones reales” y el mismo capítulo de ingresos “Enajenación de inversiones reales” permite conocer la formación bruta de capital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, organismos autónomos, entes y entidades públicas. La diferencia entre el capítulo 7 de ingresos y gastos “Transferencias de capital” en ambos casos, establece el saldo neto de transferencias de capital.



El capítulo 8 de ingresos “Activos financieros” contempla las enajenaciones de este tipo de activos, así como los reintegros de préstamos, depósitos y fianzas concedidos o constituidos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas.

El capítulo 9 “Pasivos financieros”, por su parte, contiene la emisión de pasivos financieros.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre el capítulo 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre el capítulo 9 de ingresos y gastos).

CAPÍTULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital propiedad de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas.

Artículo 60. De terrenos.

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Venta de solares de naturaleza urbana.

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Venta de suelo para construcción de Viviendas de Protección Oficial (VPO).

Ingresos derivados de la venta de suelo destinado a la construcción de Viviendas de Protección Oficial (VPO).

Concepto 602. Venta de suelo para planes urbanísticos.

Ingresos derivados de la venta de suelo destinado a planes urbanísticos.



Concepto 603. Venta de terrenos no urbanos.

Se incluyen dentro de este concepto la venta de fincas rústicas, montes, minas, etc.

Artículo 61. De las demás inversiones reales.

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Se desagrega en conceptos en función del tipo de bien enajenado, según el siguiente detalle:

Concepto 610. Venta de viviendas.

Concepto 611. Venta de garajes y locales.

Concepto 612. Venta de maquinaria.

Concepto 613. Venta de instalaciones técnicas.

Concepto 614. Venta de utillaje.

Concepto 615. Venta de elementos de transporte.

Concepto 616. Venta de mobiliario y enseres.

Concepto 617. Venta de equipos para procesos de información.

Concepto 618. Venta de semovientes.

Concepto 619. Venta de otras inversiones reales.

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidos en los anteriores conceptos.



Artículo 68. Reintegros por operaciones de capital.

Se incluyen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas con cargo a los créditos del capítulo 6 “Inversiones reales” y 7 “Transferencias de capital” de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores. Se diferencian en función del capítulo entre:

Subconcepto 00. De transferencias de capital.

Subconcepto 01. De inversiones reales.

Concepto 681. De presupuesto corriente.

Ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas con cargo a los créditos del capítulo 6 “Inversiones reales” y 7 “Transferencias de capital” del presupuesto corriente. Se diferencian en función del capítulo entre:

Subconcepto 00. De transferencias de capital.

Subconcepto 01. De inversiones reales.



CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Ingresos de naturaleza no tributaria percibidos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, sin contraprestación directa por parte de los mismos, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

Se diferenciarán las transferencias en función de los agentes de los que proceden.

Artículo 70. De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Transferencias de capital que los organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de la Junta de Comunidades para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700. De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Subconcepto 00. De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Subconcepto 01. Formación e investigación sanitaria.

Subconcepto 09. Otras transferencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 71. De organismos autónomos de la Junta.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de otros organismos autónomos de la Junta.

Concepto 710. De organismos autónomos de la Junta.



Artículo 72. De empresas públicas de la Junta y otros entes públicos.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de empresas públicas de la Junta y otros entes públicos no comprendidos en otros artículos. En función del agente pagador se diferencia entre:

Concepto 720. De empresas públicas de la Junta.

Concepto 721. De otros entes públicos.

Concepto 723. De fundaciones públicas regionales.

Artículo 73. De la Administración del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos estatales.

Transferencias que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos estatales para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 730. Fondo de Compensación Interterritorial.

Recursos que se prevean obtener con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial al que hace referencia el artículo 158.2 de la Constitución Española y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Concepto 731. Participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado.

Incluye la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado según lo dispuesto en la legislación en materia de haciendas locales.



Concepto 732. De diversos ministerios.

Transferencias que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de los diferentes departamentos ministeriales para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 733. Otras transferencias.

Ingresos por transferencias de capital provenientes de la Administración del Estado no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 734. De organismos autónomos estatales.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de los distintos organismos autónomos del Estado.

Concepto 735. De empresas públicas estatales.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de empresas públicas estatales.

Concepto 736. De otros entes públicos estatales.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de otras entidades públicas estatales.

Artículo 74. De la Seguridad Social.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 740. De la Seguridad Social.



Artículo 75. De Comunidades Autónomas.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Concepto 750. De Comunidades Autónomas.

Artículo 76. De Corporaciones Locales.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de las Corporaciones Locales.

En función del agente pagador se distingue entre:

Concepto 760. De ayuntamientos.

Subconcepto 00. De ayuntamientos.

Subconcepto 01. Fondo de mejora de montes.

Se incluyen los fondos provenientes de los aprovechamientos de los montes de las Entidades Locales.

Concepto 761. De diputaciones.

Concepto 769. Otras transferencias.

Transferencias de capital de esta naturaleza no incluidas en los conceptos anteriores.

Artículo 77. De empresas privadas.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de empresas de propiedad privada.



Concepto 770. De empresas privadas.

Artículo 78. De familias e instituciones sin fin de lucro.

Transferencias de capital que la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas prevean recibir de familias e instituciones sin fin de lucro.

Concepto 780. De familias e instituciones sin fin de lucro.

Artículo 79. Del exterior.

Recursos que reciba la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790. Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Concepto 791. Fondo de Cohesión.

Concepto 792. Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural. FEADER.

Concepto 793. Fondo Europeo Agrario de Garantía. FEAGA.

Concepto 794. Fondo Social Europeo. FSE.

Concepto 799. Otras transferencias.

Transferencias de capital del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

Subconcepto 01. Otras transferencias.

Subconcepto 02. Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. FEMP.



CAPÍTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS

Se incluyen en este capítulo los ingresos procedentes de la enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

Artículo 82. Reintegro de préstamos concedidos.

Ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820. A corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 00. A personal funcionario.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios.

Subconcepto 01. A personal laboral.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos hechos a personal laboral.

Subconcepto 02. A la mejora de la vivienda.

Comprende los reintegros procedentes de préstamos concedidos para la mejora de la vivienda.

Subconcepto 03. A concesionarios.

Comprende los reintegros procedentes de préstamos concedidos a concesionarios.



Subconcepto 04. A Corporaciones Locales y otros entes territoriales.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos hechos a Corporaciones Locales y otros entes territoriales para financiar inversiones en vivienda o actuaciones sobre suelo residencial o industrial.

Subconcepto 05. Otros préstamos y anticipos concedidos.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos no incluidos en los subconceptos anteriores.

Subconcepto 07. Préstamos a microempresas. Capital circulante.

Concepto 821. A largo plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 00. A personal funcionario.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios.

Subconcepto 01. A personal laboral.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos hechos a personal laboral.

Subconcepto 02. A la mejora de la vivienda.

Comprende los reintegros procedentes de préstamos concedidos para la mejora de la vivienda.

Subconcepto 03. A concesionarios.

Comprende los reintegros procedentes de préstamos concedidos a concesionarios.



Subconcepto 04. A Corporaciones Locales y otros entes territoriales.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos hechos a Corporaciones Locales y otros entes territoriales para financiar inversiones en vivienda o actuaciones sobre suelo residencial.

Subconcepto 05. Otros préstamos y anticipos concedidos.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos no incluidos en los subconceptos anteriores.

Subconcepto 06. A ayuntamientos. Polígonos industriales.

Subconcepto 07. Préstamos a microempresas. Capital circulante.

Artículo 83. Reintegros de depósitos y fianzas constituidas.

Ingresos procedentes de reintegros de depósitos o fianzas constituidos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas de la misma.

Concepto 830. Reintegro de depósitos.

Concepto 831. Reintegro de fianzas.

Artículo 84. Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones patrimoniales.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital.

Recogerá también los ingresos procedentes de la devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos y resto de entes y entidades públicas del sector público regional con presupuesto limitativo a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público regional con presupuesto no limitativo.



Concepto 840. Enajenación de acciones y participaciones del sector público.

Concepto 841. Enajenación de acciones y participaciones de fuera del sector público.

Concepto 842. Devolución de aportaciones patrimoniales.

Subconcepto 00. De empresas públicas.

Subconcepto 01. De fundaciones públicas.

Subconcepto 02. Del resto de entidades del sector público.

Artículo 87. Remanente de tesorería.

Recursos generados en ejercicios anteriores por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

Se diferenciarán, por subconceptos, cada una de las aplicaciones del expresado remanente para financiar modificaciones de crédito, según la modalidad de las mismas.

Concepto 870. Remanente de tesorería.

**CAPÍTULO 9
PASIVOS FINANCIEROS**

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas de la misma procedentes de:



- La emisión de deuda y la obtención de préstamos, en moneda nacional o extranjera, a corto o a largo plazo.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

Artículo 90. Emisión de Deuda Pública.

Ingresos obtenidos de la emisión por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes o entidades públicas de Deuda Pública, a corto o a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 900. Emisión de deuda a corto plazo.

Concepto 901. Emisión de deuda a largo plazo.

Artículo 91. Préstamos en moneda nacional.

Ingresos por préstamos contraídos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas en moneda nacional, recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 910. Préstamos recibidos a corto plazo.

Subconcepto 00. Préstamos recibidos a corto plazo de entes fuera del sector público.

Subconcepto 01. Préstamos recibidos a corto plazo de entes dentro del sector público.

Concepto 911. Préstamos recibidos a largo plazo.

Subconcepto 00. Préstamos recibidos a largo plazo de entes fuera del sector público.

Subconcepto 01. Préstamos recibidos a largo plazo de entes dentro del sector público.



Artículo 92. Préstamos en moneda extranjera.

Ingresos por préstamos contraídos por la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entes y entidades públicas en moneda extranjera, recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 920. Préstamos recibidos a corto plazo.

Concepto 921. Préstamos recibidos a largo plazo.

Artículo 93. Depósitos y fianzas recibidos.

Ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas, recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 930. Depósitos recibidos.

Concepto 931. Fianzas recibidas.